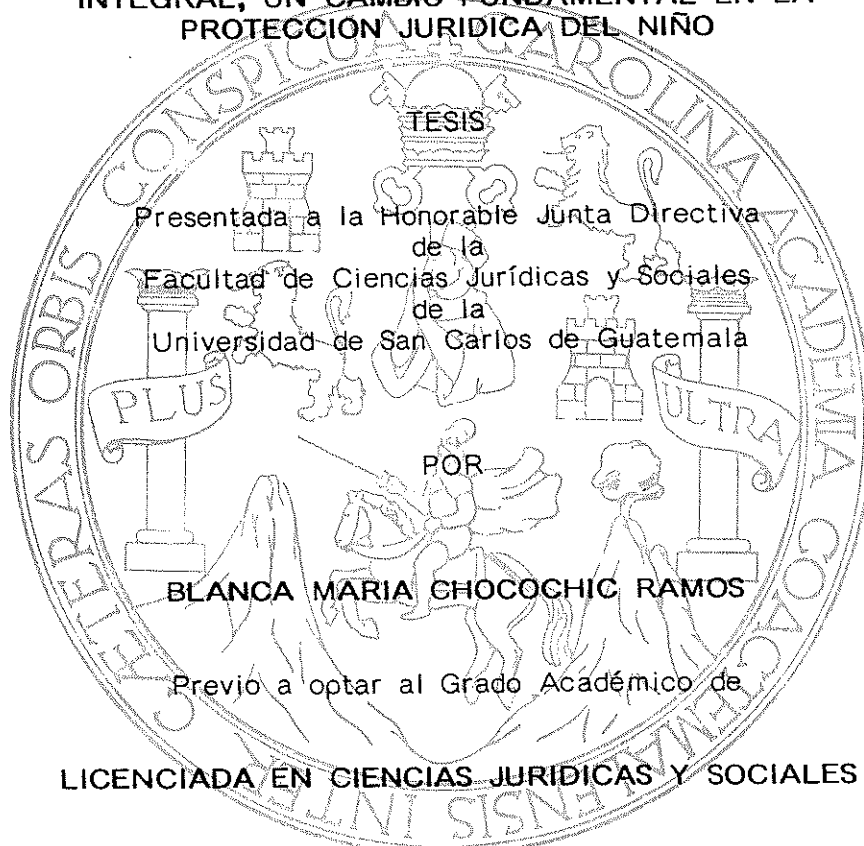


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA SITUACION IRREGULAR A LA PROTECCION
INTEGRAL, UN CAMBIO FUNDAMENTAL EN LA
PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

BLANCA MARIA CHOCOCHIC RAMOS

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1996

3159)

1.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
JCAL I	Lic. Luis César López Permouth
JCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
JCAL III	
JCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
JCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

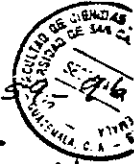
RESIDENTE	Lic. Cipriano Arnulfo Alarcón Miranda
JCAL	Lic. Jorge Arévalo Valdez
SECRETARIO	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

RESIDENTE	Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez
JCAL	Lic. Victor Manuel Hernández Salguero
SECRETARIO	Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 2 de septiembre de 1,996.-



Señor Decano:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado José Francisco de Mata Vela

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

02 SET. 1996

RECIBIDO
Borr. 2
OFICIAL

Respetable Señor Decano:

Presento el dictamen del trabajo de tesis "DE LA SITUACION IRREGULAR A LA PROTECCION INTEGRAL, UN CAMBIO FUNDAMENTAL EN LA PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO" elaborado por la Bachiller BLANCA MARIA CHOCOCHIC RAMOS.

Me permito indicar en mi calidad de Asesor de Tesis, que el trabajo es sencillo, pero completo, habiéndose cumplido con los requisitos tanto de forma como de fondo, pues he venido asesorando el trabajo desde la elaboración del Plan de Trabajo, hasta su culminación, por lo que he dirigido y orientado a la estudiante en todos los aspectos necesarios. Al mismo tiempo quiero señalar que el trabajo se encuentra estructurado en SEIS CAPITULOS, el primero, referido a la doctrina de la Situación Irregular y la cual es sostenida por el Derecho de Menores, el segundo, -- que se refiere a la doctrina jurídica llamada de la Protección Integral -- positivizada en la Convención sobre los Derechos del Niño y que actualmente está tomando relevancia jurídica a nivel internacional, el tercero, -- referido a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los Documentos básicos de carácter internacional que representan la mencionada doctrina, el cuarto capítulo, que se refiere a los efectos jurídicos y sociales producidos como consecuencia del tránsito de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral, el quinto -- referido a la inefectividad e inconstitucionalidad del Código de Menores guatemalteco el cual está orientado en la doctrina de la situación irregular y la necesidad de la implementación de un nuevo Código del Niño en el cual se positivice la doctrina jurídica de la protección integral y el sexto capítulo que hace referencia del Proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente presentado y elaborado por la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el cual se positiviza la citada Convención.

Cumpliendo con la providencia de fecha 22 de noviembre de 1,994, después de haber asesorado el trabajo de tesis rindo mi dictamen en sentido FAVORABLE, para que pase al señor Revisor.

Se suscribe de usted, atentamente,

José F. Velásquez
Dr. José Fernando Velásquez Carrera

ESTADO DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Comercio, no. 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre tres, de mil novecientos noventiseis. ---

Atentamente pase al Licenciado EDGAR ENRIQUE LEMUS ORELLANA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller
BLANCA MARIA CHOCOCHIC RAMOS y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

ang.-

ben a la
Guatemala

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



2935.96

Guatemala, 7 de octubre de 1,996.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

7 OCT 1996
RECIBIDO
OFICIAL

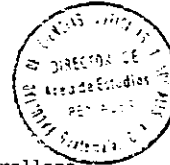
Licenciado
José Francisco De Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de manifestarle que he cumplido con lo ordenado por el Decanato a su digno cargo, respecto a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller BLANCA MARIA CHOCOCHIC RAMOS, titulada "DE LA SITUACION IRREGULAR A LA PROTECCION INTEGRAL, UN CAMBIO FUNDAMENTAL EN LA PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO"; al respecto de la Tesis he de manifestarle que la misma desarrolla un tema sumamente importante y de actualidad en la legislación como lo es la protección integral de los menores de edad. El tema se ha desarrollado adecuadamente y el mismo llena todos los requisitos necesarios para su aprobación y para que pueda ser sometido al Examen Público de Tesis, por lo cual mi Dictamen es favorable en ese sentido.

Sin otro particular quedo de Usted, muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
REVISOR de Tesis de Grado y
Director del Area de Estudios Penales

EELO/mbpp.

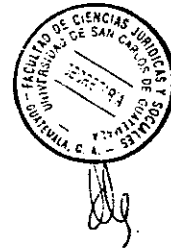
c.c. Archivo, Lic. Edgar Enrique Lemus O.,
Interesada.

Anexo: Tesis que consta de noventa y siete hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

SIORO DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



LTAD DE CIENCIAS
DICAS Y SOCIALES
del Universidad, para la
servicio. Correspondencia



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos noventa
y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller BLANCA -
MARIA CHOCOCHIC RAMOS intitulado "DE LA SITUACION IRRE-
GULAR A LA PROTECCION INTEGRAL, UN CAMBIO FUNDAMENTAL -
EN LA PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO". Artículo 22 del
Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis.

[Handwritten signature]
alhj.

[Handwritten signature]

DEDICATORIA

- A DIOS: Padre Celestial, quien guía mis pasos hacia el logro de mis metas.
- A MI MADRE: Por su amor y apoyo moral.
- A MI ABUELITA: Con amor filial.
- A MIS HERMANAS Y HERMANO: Con mucho cariño y el buen deseo que sigan mi ejemplo.
- A MIS MAESTROS Y CATEDRATICOS: Como un agradecimiento sincero a su cariño y sabias enseñanzas.
- A MIS COMPAÑEROS DE LABORES DOCENTES: Por su aprecio, comprensión y apoyo moral.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Por permitirme su amistad y cariño.
- A TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS: Porque son el futuro en el que descanza el progreso de nuestro pueblo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

Págs.

INTRODUCCION

i

CAPITULO I.

DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

1

A. Enfoque General de la Doctrina de la situación Irregular

1

B. Doctrina de la situación irregular

2

1. Definición

2

2. Características

3

3. Elementos Personales

4

4. Finalidades

5

5. Positivización

5

C. El menor como objeto de compasión-represión

6

D. La doctrina de la situación irregular y su influencia en el Derecho de Menores

6

E. El control jurídico-social como elemento base en la doctrina de la situación irregular

8

F. La judicialización en la doctrina de la situación irregular

8

CAPITULO II.

DE LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL

11

A. El surgimiento de una nueva doctrina jurídica en cuanto a los Derechos de la Niñez

11

B. La doctrina jurídica de la Protección Integral

12

1. Definición

12

2. Características

12

	Págs.
3. Elementos Personales	14
4. Finalidades	14
5. Positivización	14
6. Su trascendencia a nivel internacional	15
C. Los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos plenos de derecho	16
D. La doctrina jurídica de la protección integral, una solución a la problemática del niño, la niña y el adolescente.	16

CAPITULO III.

LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU POSITIVIZACION	19
A. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	19
1. Definición	19
2. Relación Histórica	20
3. Relación cronológica del surgimiento de los Derechos del Niño	22
4. Por qué una Convención sobre los Derechos del Niño	24
5. Aspectos importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño	25
B. Las Naciones Unidas Organo Internacional garante de los Derechos de la Niñez	26
C. Fines de la Convención sobre los Derechos del Niño, delimitados a través de la doctrina jurídica de la protección integral	27
1. Fines de carácter Económico	27

	Págs.
2. Fines de carácter social	27
3. Fines de carácter Psicológico	27
4. Fines de carácter Político	28
D. Principios Básicos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño	28
1. Principios Generales de los Derechos del Niño	28
2. Derechos y Libertades civiles	29
3. Familia y tutela	29
4. Salud básica y bienestar	29
5. Educación, esparcimiento y actividades culturales	29
6. Medidas especiales de protección	30
E. Análisis jurídico de los Instrumentos Internacionales Básicos que representan la doctrina jurídica de la - protección integral	30
1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	30
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	31
3. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad)	32
4. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad	32
F. Relevancia Jurídica de la doctrina jurídica de la protección integral con relación a los instrumentos básicos de carácter internacional	33

CAPITULO IV.

EFFECTOS JURIDICO SOCIALES DEL TRANSITO DE LA DOCTRINA DE LA

SITUACION IRREGULAR A LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL	35
A. El reemplazo de la doctrina de la situación irregular por la doctrina jurídica de la protección integral	36
B. La doctrina de la situación irregular en contraposición con la doctrina jurídica de la protección integral	37
1. Semejanzas	37
2. Diferencias	38
C. La problemática del niño en cuanto a la doctrina de la situación irregular y su solución a través de la doctrina de la protección integral.	39
D. La doctrina jurídica de la protección integral en América Latina	40
1. La Convención Internacional como instrumento jurídico	41
2. Por qué nuevas leyes nacionales para la infancia?	41
E. La doctrina jurídica de la protección integral, un cambio efectivo para la protección y respeto de los Derechos de la Infancia en América Latina	44

CAPITULO V.

LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL EN GUATEMALA	47
A. La ineffectividad de la doctrina de la situación irregular en Guatemala	47
B. La inconstitucionalidad del Código de Menores de 1979, en contraposición a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	51
C. La implementación de un Código del Niño en base a la	

	Págs.
doctrina jurídica de la Protección Integral	52
D. La doctrina jurídica de la protección integral, un medio efectivo para la protección y el respeto a los derechos del niño en Guatemala	53
CAPITULO VI.	
UN NUEVO CODIGO DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE PARA GUATEMALA	57
A. Antecedentes	57
B. Importancia del Proyecto de Código del Niño, Niña y del Adolescente	58
C. Por qué la necesidad de un nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente en Guatemala	59
D. Estructura Original del Proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente	60
1. Libro Primero (Parte sustantiva)	60
2. Libro Segundo (Parte Organizativa)	61
3. Libro Tercero (Parte Adjetiva)	61
4. Contenido del Proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente	61
E. Innovaciones contenidas en el Proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente	64
F. Beneficios que ofrece el proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente	65
G. El proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente ante el Congreso de la República	66
H. Controversias surgidas como consecuencia de la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud	67

	Págs.
I. Disposiciones Sustantivas, Organizativas y Adjetivas que se modificaron en el proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente presentado por PRODEM	68
J. Aspectos sostenidos por PRODEM en su proyecto de Código y que se mantendrán en el Código de la Niñez y la Juventud	69
 CONCLUSIONES	 71
 BIBLIOGRAFIA	 73
 ANEXOS	 77
1. La Defensoría de los Derechos de la Niñez	79
2. Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño	81
3. Acuerdo Número SG 6-91 del Procurador de los Derechos Humanos	82
4. Decreto de Ratificación por el Congreso de la República de Guatemala. Dto. 27-90 del Congreso de la República	85
5. La Convención sobre los Derechos de los Niños	87

INTRODUCCION

El presente trabajo nace como consecuencia de la problemática jurídico-social que actualmente sufren los niños, niñas y adolescentes de nuestro país derivado de la falta de políticas sociales básicas por parte del Gobierno en beneficio de la niñez. Este al igual que muchos trabajos de investigación surgió como producto de una serie de violaciones a los derechos humanos de los niños tanto a nivel social como a nivel jurídico, lo que me motivó para dar a conocer el cambio trascendental que se está dando a nivel internacional respecto a los Derechos de la Niñez, por lo que al iniciar la investigación me trace los siguientes objetivos: a) Dar a conocer la doctrina jurídica de la protección integral positivizada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño desde 1989, b) Evidenciar la importancia y necesidad de reemplazo de la doctrina de la situación irregular por la doctrina jurídica de la protección integral, en Guatemala, y c) Definir ampliamente la doctrina jurídica de la protección integral, su importancia y efectos jurídico-sociales. Así mismo al plantearme el problema surgieron las interrogantes: En qué consiste la doctrina jurídica de la protección integral?, Qué cambios implica la doctrina jurídica de la protección integral en la solución de la problemática del niño?

Para poder explicar cada una de las interrogantes señaladas partí de la recopilación, fichaje y archivo de datos y materiales bibliográficos los que me sirvieron de base para la estructura del bosquejo preliminar de temas el cual me dió una idea general del trabajo a desarrollar, así como la correspondiente formulación de la hipótesis la que concluyó en la afirmación de que - "La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño positiviza la doctrina jurídica de la protección integral, y ésta doctrina consiste en el conjunto de principios, categorías y leyes referidas a la problemática del niño y que primordialmente lo reconoce como sujeto pleno de derechos."

De ésta hipótesis se desprendió que "La solución a la problemática del niño latinoamericano, principalmente el niño guatemalteco, es la positivización de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ya que el derecho de menores basado en la doctrina de la situación irregular vulnera los derechos de la infancia reconocidos internacionalmente en la Convención.

Es también importante señalar que para el desarrollo de la investigación se hizo aplicación del método científico, auxiliado de la inducción-deducción, análisis y síntesis y la entrevista, lo cual permitió un razonamiento lógico, comparativo; y analítico, y la adecuada formulación de las conclusiones finales.

El presente trabajo se desarrolla en Seis Capítulos. El primero de ellos titulado "De la situación irregular", consiste en un marco general y referencial que explica la doctrina de la situación irregular, definiéndola, dando sus características, finalidades, elementos personales, su positivización, su influencia en el derecho de menores, su control jurídico y social y la judicialización como medio de resolver la problemática del niño.

El capítulo segundo se refiere expresamente a lo que es la doctrina jurídica de la protección integral, sus características, sus elementos personales, sus finalidades, la visión de la niñez como sujetos plenos de derechos, y su positivización.

El capítulo tercero se refiere específicamente a la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su positivización, los antecedentes históricos de ésta, sus fines y principios básicos, así como un breve análisis de los instrumentos básicos de carácter internacional que representan la doctrina jurídica de la protección integral.

En el capítulo cuarto se hace referencia a los efectos jurídicos y sociales como consecuencia del tránsito de la doctrina de la situación irregular por la doctrina jurídica de la protección integral y su trascendencia en

América Latina.

En los capítulos quinto y sexto se hace una breve exposición de la doctrina jurídica de la protección integral en Guatemala, sus efectos, la necesidad de la implementación de un nuevo modelo o paradigma en la problemática del niño guatemalteco, la inconstitucionalidad del Código de Menores vigente en relación a la Convención Internacional, la necesidad de un nuevo Código para la niñez guatemalteca, el proyecto de ley elaborado por la Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño en Guatemala, así como las innovaciones y beneficios que en éste se subsumen.



C A P I T U L O I.

DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

A. ENFOQUE GENERAL DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR:

La doctrina de la situación irregular constituye una de las corrientes doctrinarias que por muchas décadas ha sido manejada por el Derecho de Menores. Para ésta doctrina jurídica el menor de edad constituye un objeto de compasión-represión, al cual se le debe proteger debido a su minoridad.

Esta doctrina se ha fortalecido a través de las legislaciones latinoamericanas, las que la han acogido y mantenido durante mucho tiempo. Para esta doctrina un niño o más bien dicho un menor de edad es objeto de protección especial debido a la situación irregular en que se encuentra como consecuencia del abandono y maltrato social o de la transgresión a la ley penal.

La característica más sobresaliente de ésta corriente doctrinaria la encontramos en su carácter tutelar y protectorio, el cual orienta todas sus normas en ésta rama del derecho.

Para la doctrina de la situación irregular los menores de edad como seres humanos constituyen un objeto de protección (compasión-represión) desde su concepción hasta que alcanzan tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.¹

Nuestro país al igual que muchos países latinoamericanos han seguido ésta corriente doctrinaria, por lo que puedo citar que en el caso de Guatemala desde 1937 por medio del Decreto Gubernativo 2043 el Presidente de la República Jorge Ubico promulgó la Ley de Tribunales para Menores, la cual creó

1. D'Antonio, Daniel H. Derecho de Menores. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1986. Pág. 5.

les primeros tribunales de menores bajo una hegemonía de los Tribunales de -- Instancia Penal, en 1966 se emite un nuevo Decreto, el 1601 del Congreso de -- la República en el cual se armoniza la Ley de Tribunales para Menores en rela-- ción a la Constitución Política de 1965, en el cual se preceptuaba que los me-- nores no deben ser considerados delincuentes..., y los mismos deben ser aten-- didos en instituciones adecuadas y con personal técnico o sea un conjunto de personas con habilidades, conocimientos y capacidades relativas a una profe-- sión: sociología, derecho, administración, psicología, etc.. En 1969 se pro-- mulga el Decreto 61-69 Código de Menores, el cual viene a derogar el Decreto 2043, éste nuevo código se basa en declaraciones internacionales del Derecho de Menores, pero posteriormente es reformado por el Decreto 94-70, el que vie-- ne a suprimir el Instituto Nacional de Protección para Menores integrándolo -- a la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República.²

Actualmente se encuentra en vigencia el Decreto 78-79 del Congreso de la República el que entró en vigencia el 9 de julio de 1979; y en el cual se es-- tablecen los principios generales del Derecho de Menores y se consagra princi-- palmente la doctrina jurídica de la Situación Irregular.

B. DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

1. Definición:

La esencia de la doctrina de la situación irregular se resume en la cre-- ción de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores.³ La indistinción entre abandonados y delincuen-- tes es la piedra angular de ésta doctrina jurídica, por lo que la extensión

 2. Orellana Leiva, Nery. Medidas de Protección en el Derecho de Menores. -- Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tesis de Graduación. U.S.A.C
 3. García Méndez, Emilie. Derechos de la Infancia-adolescencia en América La-- tina. Editorial Edino. Guayaquil, Ecuador. 1994.

del uso de la doctrina de la situación irregular resulta inversamente proporcional a la extensión y calidad de las políticas sociales básicas, por tal -- motivo la falta de recursos si se quiere, o la falta de voluntad política que permita priorizar aquellas categorías vulnerables más afectadas por la crisis han motivado la judicialización del problema de los menores. En relación a -- lo anteriormente señalado se define la doctrina de la situación irregular como: "Una construcción teórica científica creada por los estudiosos del Dere-- cho de Menores, la cual se centra en considerar a los niños y niñas como obje-- tos de tutela y protección, legitimando así las facultades discrecionales del poder judicial y ejecutivo para intervenir en los asuntos relativos a los me-- nores delincuentes o abandonados".⁴ Mientras que otros doctrinarios como -- Rafael Sajón y Ubaldino Calvente definen la situación irregular como: "Aque-- lla en la que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho an-- tisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono moral o ma-- terial e que padece de un déficit físico o mental".⁵ Actualmente señala Emi-- lio García Méndez que la esencia de ésta doctrina se resume en especulaciones esotéricas lideradas y compartidas por expertos que manipulan los dudosos cri-- terios de la imputabilidad-inimputabilidad de los menores de edad.⁶

2. Características:

Las características más sobresalientes de la doctrina de la situación -- irregular son:

- a) La consideración de los menores como objetos de compasión-represión debido a su indefensión como consecuencia del abandono, la delincuencia o cual-- quier situación irregular en que se encuentre.

4. Documento elaborado por la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 1995.

5. Sajón, Rafael y Calvente Ubaldino. Protección Integral del Menor. Consideraciones Sociales y Legales. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Tomo LI.

6. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

- b) La división de la niñez, fundamentada en que sólo los menores en situación irregular deben ser objeto de protección jurídica y social.
- c) La participación activa del juez de menores, como sujeto conocedor de la problemática que enfrenta el menor en situación irregular.
- d) El trámite judicial que se da como consecuencia de los casos de los menores que se encuentran en situación irregular.
- e) La indiferenciación que se hace entre los menores abandonados y los menores delincuentes, debido a que tanto unos como los otros se encuentran en situación irregular.
- f) El internamiento de los menores en situación irregular con el objeto de reeducarlos y reintegrarlos a la sociedad, a través de métodos y técnicas especiales de trato por parte de las instituciones creadas por el Estado con ese objetivo.
- g) El carácter tutelar y protectorio que ejercen las instituciones estatales sobre los menores en situación irregular.

3. Elementos Personales:

Como elementos personales conviene citar a todas aquellas personas, tanto individuales como jurídicas que participan en ésta doctrina, y son:

a) El Estado:

El que ejerce la tutela o protección del menor en caso de situación irregular, su intervención es discrecional, y se ejercita en relación a lo dispuesto por el juez de menores quien lleva a cabo el trámite judicial -- por medio del cual se resuelve la problemática del menor en situación irregular.

b) Los Jueces de Menores:

Los que llevan a cabo el trámite judicial y disponen las acciones más favorables en beneficio del menor con el objeto de darle una protección -- integral y adecuada a sus necesidades físicas, psíquicas y sociales.

c) Los padres, tutores o encargados del menor:

Los que provocan o motivan la conducta o situación irregular del menor como consecuencia del abandono, el maltrato, la irresponsabilidad, la explotación, la mendicidad, la prostitución, etc..

d) El Menor de Edad:

Al que se le protege a través de las instituciones del Estado, con el objeto de educarlo y sociabilizarlo y hacer de él un ciudadano honesto y útil a la sociedad.

4. Finalidades:

Dentro de los fines principales de ésta doctrina Jurídica tenemos:

- a) La protección jurídica y social para los menores que se encuentran en situación irregular a través de instituciones estatales destinadas a su educación, cuidado y protección.
- b) La reeducación y reintegración del menor al medio social a través de métodos, técnicas y mecanismos que permitan su desarrollo integral.
- c) Solucionar la problemática social de los menores que se encuentran en situación irregular como consecuencia del abandono, el maltrato, la delincuencia juvenil, etc..

5. Positivización:

Como se ha indicado, la doctrina de la situación irregular, es la fuente inspiradora de muchas legislaciones en cuanto al derecho de menores, actualmente en muchos Códigos de Menores se encuentra positivizada ésta corriente doctrinaria, como ejemplos podemos citar la legislación tutelar chilena que establece: " Un menor se coloca en situación irregular, cuando se halla en una situación de conflicto debido a causas ambientales o personales, siempre que ésta situación no sea persistente, susceptible de agravarse, y no pueda ser corregida por el grupo familiar." ⁷ El artículo 2o. del Código de Meno-

res de El Salvador, regula las situaciones minoriles a protegerse, así: "Tienen derecho a la protección que establece éste código, todos los menores y de manera especial los huérfanos, los inadaptados, los débiles mentales, los de conducta irregular, los físicos y fisiológicamente anormales, los que se hallen en situación de abandono o en estado de peligro y los de escasos recursos económicos."⁸ Y nuestro Código de Menores que establece en el artículo 50.: "Se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica moral o mental; y los que se hallen en abandono o peligro."

La locución menor en situación irregular afirma D'Antonio fue adoptada originalmente por el IX Congreso Panamericano del Niño y recogida después por el Estatuto de Menores de Venezuela en 1949 por la ley de Menores de Chile en 1967 y más recientemente por los Códigos de Menores de Brasil y Guatemala, así como también por la Ley Tutelar de Menores que reemplazó en 1980 a la primera mencionada.

C. EL MENOR COMO OBJETO DE COMPASION-REPRESION:

Para la doctrina de la situación irregular sólo existe el menor en situación irregular y considera que un menor se encuentra en situación irregular cuando:

1. El menor sufre de abandono moral o material,
2. El menor se encuentra en peligro,
3. El menor es maltratado,
4. El menor ha transgredido la ley; y
5. El menor sufre de desviaciones o trastornos en su conducta.

-
7. Gálvez Gámez, José Alfonso. Comentario sobre la Nueva Legislación Guatemalteca en materia de Menores. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.- Tesis de Graduación. U.S.A.C. Guatemala, 1984. Pag. 18
 8. IBIDEM. Pag. 19
 9. D'Antonio, Daniel Hugo. Op. Cit.

Según los casos indicados de menores en situación irregular, se puede es tablecer en forma concreta que para ésta corriente doctrinaria sólo existen - dos casos e ubicaciones en cuanto a los menores y son:

- a) Los abandonados o en peligro; y
- b) Los delincuentes,

esto permite subrayar que todo menor en situación irregular constituye un obje to de compasión o represión al que se le debe brindar una protección integral adecuada a sus necesidades básicas de educación y sociabilización que le per- mitan integrarse a su medio social.

D. LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DE ME- NORES:

El derecho de menores en América Latina, desde sus inicios se ha concreta do en una legislación que se refiere en forma particular a los menores en si- tuación irregular o en conflicto social. Su normativa se encuentra basada ex- clusivamente en lo que establece la doctrina de la situación irregular para la cual el menor no constituye más que un objeto de compasión-represión como pro ducto de su indefensión personal debido a su corta edad. Para el derecho de - menores como rama jurídica autónoma del derecho la base fundamental de su es- tudio lo constituye el menor en situación irregular el que por su escaso desa rrollo físico y psíquico necesita de una protección de carácter integral, la cual solo puede ser ofrecida y brindada por el Estado como órgano institucio- nal, por lo tanto el derecho de menores como rama del derecho y en considera- ción del sujeto en razón de su especificidad y las relaciones jurídicas e ins tituciones referidas al menor a tomado y difundido la doctrina de la situa- ción irregular lo cual ha provocado su adopción en todos los países latinoame ricanos que la han tomado de base doctrinaria para la codificación de sus le- yes referidas a los menores.

E. EL CONTROL JURIDICO-SOCIAL COMO ELEMENTO BASE EN LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR:

Para la doctrina de la situación irregular, todo menor que se encuentre en situación irregular debe ser "protegido" (más bien dicho "controlado" como lo señala actualmente Emilio García Méndez) a través de una institución en la cual se le educará en forma integral, se le brindará asistencia médica, social y psicológica y se logrará su adaptación a la sociedad. La finalidad de estas instituciones consiste en ofrecer al niño un desarrollo integral completo y una protección jurídica y social eficiente.

En el caso específico de nuestro país existen establecimientos e instituciones destinados a menores de conducta irregular, los cuales se encuentran bajo la dirección de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Estas instituciones tienen por objeto llevar a cabo el control jurídico y social de los menores que se encuentran en situación irregular con el único y exclusivo propósito de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su efectiva y real incorporación a la vida social.

Las instituciones a las que se hace referencia llevan a cabo una actividad de orden pedagógico, psicológico, sociológico y de carácter jurídico a través de las cuales se persigue que los menores reciban una instrucción adecuada, orientación psicológica y moral y verdadera protección jurídica que le permita ser sujeto de derechos y obligaciones en su vida futura.

F. LA JUDICIALIZACION EN LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR:

El término judicialización se refiere a la actividad judicial que se inicia cuando se abre un expediente de menores en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el menor se encuentra en situación irregular (Como lo establece nuestro Código de Menores en su artículo 5o.)

2. Cuando el menor se encuentra en situación de abandono o peligro; y
3. Cuando el menor a transgredido la ley.

Cualquiera de las situaciones señaladas da origen a lo que en los tribunales de menores se denomina "Expediente Judicial", el cual luego de ser iniciado, investigado y de practicarse las diligencias correspondientes es decidido --- por el Juez de Menores, quien tiene la última palabra, pues es él a quien corresponde decidir sobre el destino del menor y dicta las acciones necesarias a efecto de que a éste se le brinde una protección jurídica y social adecuada.

La finalidad principal de éstos órganos judiciales en nuestro caso los Juzgados de Primera Instancia de Menores es tramitar los expedientes por medio de los cuales se ordena la protección, amparo y readaptación social del menor que se encuentra en cualquiera de los casos indicados.

CAPITULO II
DE LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL

. EL SURGIMIENTO DE UNA NUEVA DOCTRINA JURIDICA EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ:

Constituye un cambio fundamental dentro del derecho de menores el surgimiento de la doctrina jurídica de la protección integral, ya que ésta ofrece grandes prerrogativas dentro del contexto socio-jurídico a nivel internacional ubicando al menor como un "sujeto de derechos" al cual se le deben respetar y proteger sus derechos como persona. Es una doctrina jurídica eminentemente moderna creada y sostenida por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y que actualmente esta tomando trascendencia jurídica a nivel mundial.

Emilio García Méndez y Antonio Carlos Gomes Da Costa, quienes han trabajado esta nueva corriente la han llegado a definir como "un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia". Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño ésta doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos:

- . La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño,
- . Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing),
- . Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad; y
- . Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

A pesar de no ser la Convención el primer instrumento en términos cronológicos, éste constituye el instrumento más importante, pues constituye el --

marco general de interpretación de todo el resto de ésta normativa jurídica. Pero no son sólo razones de carácter jurídico las que explican la importancia de la Convención, además a sido precisamente éste instrumento el que ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales como del sector más avanzado de las políticas públicas, acerca de la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia, constituye sin lugar a dudas, un cambio fundamental.

B. LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

1. Definición:

Esta construcción teórica que tiene como fuente los Derechos Humanos, especial les emanados por Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, puede definirse como: "La serie de estudios realizados por los doctrinarios de los Derechos de la Infancia en relación a los derechos humanos de los niños y las niñas, a los cuales hace figurar como sujetos de derechos, protagonistas de su historia que por su vulnerabilidad requieren de una protección integral total".¹¹

Como sostiene el Doctor Emilio García Méndez, Asesor Regional del Área Derechos del Niño, la doctrina jurídica de la protección integral esta integrada por una serie de documentos de naturaleza jurídica emanados de las Naciones Unidas, tal es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, (que constituye la base de la referida doctrina) Las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad.¹²

2. Características:

Entre los rasgos centrales o características fundamentales de las legislaciones latinoamericanas basadas en la doctrina de la protección integral

10. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

11. Documento elaborado por la Comisión Pro-Convención Derechos del Niño. Op. Cit.

12. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

amos las siguientes:

- a) Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles.
- b) Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica. En las legislaciones más avanzadas de este tipo, no sólo se prevee la presencia obligatoria de abogado, sino que además se otorga una función importantísima de control y contra-- peso al Ministerio Público.
- c) Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas. No es más el niño o el adolescente que se encuentran en situación irregular, sino la persona o -- institución responsable de la acción u omisión.
- d) Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley. En el tratamiento de casos de naturaleza penal, se sustituye el binomio -- impunidad-arbitrariedad por el binomio severidad-justicia.
- e) Se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión debidamente comprobada de delitos o contravenciones.
- f) La consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos.
- g) La incorporación explícita de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho -- contenidos en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.
- h) La tendencia creciente a la eliminación de eufemismos falsamente tutelares, reconociéndose explícitamente que la "internación" o la "ubicación institu cional" (sólo para dar dos ejemplos) según consta en las Reglas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, constituye una verdadera y formal privación de libertad.¹³

3. Elementos Personales:

Los elementos personales de la doctrina jurídica de la protección integral se encuentran constituidos por los siguientes:

a) La Infancia o Niñez:

Que comprende tanto a niños como a niñas y adolescentes, a quienes se les otorgan todos sus derechos como sujetos plenos de derechos y deberes.

b) La Familia:

Como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros; y en particular de los niños -- quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, pues todo infante tiene derecho a crecer en el seno de la familia en un ambiente de fidelidad, amor y comprensión.

c) El Estado:

Como ente garantizador e impulsor de los derechos de la niñez, ya que al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, se compromete a respetar y cumplir todo lo que allí se establece en cuanto a la niñez.¹⁴

4. Finalidades:

La finalidad fundamental de ésta doctrina jurídica se encuentra constituida por la mejora de las condiciones de vida para la infancia, lo cual implica reformas institucionales y legislativas en cada uno de los países de América Latina, así mismo el reconocimiento de la niñez como sujetos plenos de derecho, así como su debido respeto y protección.

5. Positivización:

La doctrina jurídica de la protección integral se encuentra positivizada

13. Informe Final. Reunión de Puntos Focales. Area Derechos del Niño. Paipa, Colombia. Diciembre 1993.

14. Prefacio de la Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones -- Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicho organismo por Unanimidad en 1989. En nuestro país es ley vigente ya que fué ratificada en 1990 por medio del Decreto 27-90 del Congreso de la República y debidamente publicada en el Diario Oficial, siendo ésta en jerarquía superior a todas las legislaciones -- ya existentes en el país, pues trata sobre derechos humanos, al tenor de lo -- que establece la Constitución Política de la República en su artículo 46.-

6. Su trascendencia a nivel Internacional:

La importancia de la doctrina jurídica de la protección integral, desa-- rrollada a través de la Convención sobre los Derechos del Niño es tal, que en la actualidad muchos países suscriptores de ésta convención se encuentran re-- formando sus legislaciones internas en cuanto al derecho de menores, el cual se basaba en la doctrina jurídica de la situación irregular, como muestra de ello tenemos a Brasil, Perú y Bolivia; Estados Partes que han creado nuevos textos legislativos que representan una verdadera adecuación sustancial el -- espíritu y al texto de la Convención Internacional.¹⁵

La Convención constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental deter-- minando una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia. -- Del menor como objeto de compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus -- transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el -- universo infancia, y no sólo para el menor "abandonado-delincente" como re-- sultaba de la letra y más aún de la praxis de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular. Es necesario señalar que las legisla-- ciones de menores en América Latina resultan absolutamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención y es por ello que ha ido surgiendo la necesidad imperiosa de dar un salto en las legislaciones que aún se rigen por

15. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

la doctrina de la situación irregular e implantar la nueva corriente ideológica en cuanto a los Derechos de la Niñez como lo es la doctrina jurídica basada en la Protección Integral que establece la Convención.

C. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS DE DERECHO:

Es evidente que la Convención ha pasado del estadio de Declaración al estadio de Garantía Organizada; ya que se ha excedido ampliando el catálogo de derechos y deberes jurídicos que se establecían en la Declaración de los Derechos del Niño. Al cambiar la legislación tradicional en la cual se veía a los niños y niñas como objetos de protección, susceptibles de sufrir injerencias por parte del Estado, con el afán de "tutelarlos" (protegerlos) el nuevo reconocimiento jurídico los clasifica como "seres humanos vulnerables y en proceso de desarrollo", capaces por el simple hecho de ser personas de poseer todo tipo de derechos humanos, los cuales se sitúan prioritariamente a nivel nacional y mundial en todas las actividades legislativas, ejecutivas y judiciales. Por lo tanto el niño, niña y adolescente en la actualidad cuenta con una extensa gama de derechos reconocidos por la normativa internacional como derechos humanos de toda persona.

D. LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL, UNA SOLUCION A LA PROBLEMATICA DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE:

Como se ha manifestado en repetidas ocasiones, la doctrina jurídica de la protección integral constituye un cambio fundamental en la situación jurídica del niño, ya que soluciona lo que para el Estado ha constituido un problema de trascendencia político-social a nivel internacional en cuanto a la categoría infancia. Como se ha podido establecer al analizar el derecho de menores "la historia de la infancia, es la historia de su control"¹⁶ pues el

16. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

Estado en repetidas ocasiones ha tratado de resolver la problemática del niño a través de la judicialización del problema, el cual concluye o es resuelto - por medio de la "institucionalización", medio por el cual se pretende proteger o sea tutelar a los niños que se encuentran en situación irregular. Actualmente ésta situación esta siendo superada por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual positiviza la doctrina jurídica de la -- protección integral, doctrina para la cual el niño constituye un sujeto pleno de derechos, al cual se le debe proteger en forma integral; ya que sólo de és ta manera se evita el abandono, el maltrato y la delincuencia minoril, sur--- giendo la responsabilidad tanto del Estado para ofrecer los satisfactores necesarios para el desarrollo integral de todos los miembros de la familia, como de la familia la cual constituye la base fundamental de la sociedad y el - medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros y en particular de los niños.

C A P I T U L O I I I .

LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU POSITIVIZACION

A. LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

1. Definición:

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un conjunto de normas - jurídicas que establecen los Derechos Humanos de los Niños, las Niñas y los - Adolescentes a nivel mundial, aprobadas por la Organización de las Naciones - Unidas (O.N.U.), es la codificación de varias normas relativas a los Derechos de la Niñez, dispersas en diferentes Declaraciones, Tratados o instrumentos - de carácter internacional, más el establecimiento de ciertos derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, que se fundamentan en su inmadurez física y psicológica y por el hecho de ser seres humanos en proceso de desarrollo.¹⁷

La Convención sobre los Derechos del Niño, es también, el fruto de la preocupación de la comunidad internacional en el fenómeno de la infancia, que se traduce en un contrato que vincula jurídicamente a la Organización de las Naciones Unidas y los países que la ratificaron. La Convención es el primer instrumento jurídico internacional que propugna la protección de la niñez, re presenta la lista más completa y exhaustiva posible que la comunidad internacional considera como Derechos Humanos del Niño, no obstante las diferencias culturales, ideológicas y de nivel económico.¹⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño, pretende que en cada Estado en donde es ley, se sitúe al niño, a la niña y al adolescente como una priori dad nacional, que su atención y cuidado sea la preocupación central y la ra-

17. Documento elaborado por la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño. Op. Cit.

18. Alabanez, Teresa. Sagastume Gemzell, M.A. La Protección Internacional de los Derechos de la Niñez. Ministerio de Gobernación. Guatemala, C. A. - 1992.

zón de ser de las políticas gubernamentales, las cuales deben ser orientadas o reorientadas dentro del marco de los principios que la Convención establece. Este instrumento supera la limitada concepción que se tiene en relación a los Derechos Humanos, los cuales en la práctica son considerados casi exclusivos de los adultos, es decir que sólo son aplicables a los mayores y en contadas ocasiones a los infantes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención, significan y representan el mínimo que toda sociedad debe garantizar a sus niños¹⁹ pues constituyen las normas básicas para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en las diferentes etapas de su desarrollo.

2. Relación Histórica:

Desde 1924 surge la urgente necesidad de proteger a la niñez de todos los países del mundo, y es la Organización de las Naciones Unidas la que en 1924 promulga el primer instrumento referido a los Derechos de la Niñez, el cual ha sido conocido como Declaración de Ginebra, la que a través de diez principios establecía las garantías mínimas de respeto y protección para la infancia, ésta primera versión es revisada en 1948 en el IX Congreso Panamericano del Niño, realizado en Caracas, Venezuela, a solicitud del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, (a partir de 1957 Instituto Interamericano del Niño) en 1959 ésta es reformulada conforme a la resolución 1386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas como "Declaración de los Derechos del Niño" y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Estatutos e instrumentos realizados por los organismos especializados y las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar de la infancia.

19. Alabarez, Teresa. Sagastume Gemell, M.A.. Op. Cit.

Durante los últimos años, la necesidad real de que se respeten y protejan los derechos del niño ha obligado a que las Naciones Unidas por medio de la Asamblea General cree una nueva Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1989 trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, la Asamblea General aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño, la iniciativa de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño fué presentada a la Asamblea General en 1978 por Polonia, país que pretendió que la aprobación de la Convención coincidiera con la celebración del Año Internacional del Niño en 1979. La intención de Polonia subestimó seriamente la magnitud y complejidad de la tarea, que con dificultades recién pudo ser completada en tiempo para el décimo aniversario del Año Internacional del Niño en 1989.

Si bien el proceso de elaboración de la Convención parecía a veces interminable, al final de cuentas los diez años de reflexión, consultas, debates y negociaciones no transcurrieron en vano. El anteproyecto original presentado por Polonia, como observaron varios gobiernos en la consulta inicial celebrada en 1978, consistía esencialmente en una mera reformulación de los derechos ya reconocidos en la Declaración de 1959. La Convención transforma al niño de objeto de derecho a recibir una protección especial, en sujeto de una amplia gama de derechos y libertades, aclara el significado de prácticamente toda la gama de derechos humanos para los niños, las niñas y los adolescentes; establece un Comité Internacional de Expertos especializados en los derechos del Niño, con nuevas competencias para la promoción de tales derechos. La Convención y su proceso de elaboración han contribuido a ampliar y hacer más dinámicas las actividades de las principales organizaciones internacionales - cuyos mandatos abarcan la protección de la niñez, entre ellos el UNICEF.²⁰

20. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. No. 230 Tomo 63. Julio 1990. Montevideo, Uruguay.

3. Relación cronológica del surgimiento de los Derechos del Niño:

La protección del Niño ha sido una preocupación del hombre a través - de los siglos, lo cual puede observarse y evidenciarse mediante los siguientes datos:

1924 Se presenta a la Comunidad Internacional la Declaración de Ginebra, ésta es la primera manifestación sobre los Derechos del Niño.

1946 Se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) inicialmente para ayudar a la niñez, mayormente afectada por la -- Segunda Guerra Mundial.

1948 La Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que todos los pueblos del mundo - los promuevan y respeten.

1959 20 de Noviembre.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño.

1976 21 de Diciembre.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución que proclamó a 1979 como Año Internacional del Niño.

1978 La República de Polonia presenta a la Comisión de Naciones Unidas para los Derechos Humanos una propuesta de Ley sobre los Derechos del Niño.

1979 Se conmemora:

a) El Año Internacional del Niño.

b) El Vigésimo Aniversario de la Declaración de los Derechos del - Niño.

c) Se inicia la propuesta del proyecto para la Convención sobre los Derechos del Niño.

1989 Se realizó el primer encuentro de parlamentarios en el que se re--
visó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, na--
ciendo la idea de crear una Comisión Nacional por parte del Estado
de Guatemala para que estudiara la Convención e hiciera las gestion
es para lograr la adopción y ratificación por parte de éste Esta--
do.

1990 10. de Octubre.

Se realiza en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la cum
bre mundial en favor de la infancia. Además 71 Jefes de Estado y
de Gobierno firmaron la Declaración Final que se convierte en ley
en cada uno de éstos países.

1990..... 14 de Diciembre.

Son aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la
delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y
- b) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los me--
nores privados de libertad (Reglas de Beijing).

4. Por qué una Convención sobre los Derechos del Niño?

El día 20 de noviembre de 1989, al conmemorarse el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario de la celebración del Año Internacional del Niño, se aprobó en el seno de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, que marcó un momento decisivo en la preocupación por la satisfacción oportuna y eficaz de las necesidades básicas de la infancia.

Muchos se preguntarán: Por qué ahora una Convención sobre los Derechos del Niño? y la respuesta enfática es: sí, porque a pesar de los adelantos y progresos de la humanidad, en muchos pueblos del mundo el sobrevivir sigue siendo un reto grandioso y para muchos millones la satisfacción de las necesidades básicas de salud, alimentación y educación es sólo una posibilidad lejana y distante; la muerte sigue arrebatando diariamente 40,000 vidas de menores en un año, un millón de menores de cinco años muere cada año en América Latina y el Caribe, la mayoría de esas muertes hubiera podido evitarse porque se deben a causas prevenibles por medios tecnológicos al alcance de todos. Por otra parte son millones los que viven sin alcanzar la salud y la alimentación indispensables, la educación y la capacitación para poder salir del abyecto mundo de la pobreza.

Este tratado internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, aspira ante todo a colocar el tema del niño, de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia. Este es un instrumento fruto del tenaz y civilizador trabajo de representantes de 43 países durante más de 10 años. Como dice James P. Grant, Director Ejecutivo del UNICEF, "la esencia de la civilización es la protección de lo vulnerable y del futuro. Los niños como el ambiente, son vulnerables y ellos

son el futuro". Y esta reflexión tiene que ver con la posición del niño en - las sociedades de América Latina, la cual obedece a la concepción misma de la persona y sus derechos y tiene que ver con la cuestión fundamental: Desde cuán do la persona humana empieza a ser sujeto de derechos?²¹

5. Aspectos Importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño?

Como se sabe, hace ya 30 años la Asamblea de las Naciones Unidas apro bo la Declaración de los Derechos del Niño, instrumento sin poder jurídico vin culante pero con un alto poder moral que ha servido de inspiración para la for mulación y elaboración de normas nacionales y para la preparación de excelen tes programas de concientización sobre la necesidad de respetarlos. El carác ter de la Declaración no le otorga fuerza ni posibilidad de que el cumplimien to de sus preceptos pueda ser exigido, lo cual no se da en la Convención, ya que debido a su carácter de Tratado Internacional debe ser debidamente cumpli do y respetado, por lo que es importante señalar los siguientes rasgos importan tes de la Convención:

- a) El cumplimiento y respeto a la Convención puede ser exigido jurídicamente.
- b) Sus preceptos no sólo buscan garantizar el derecho del niño a ser protegido esencialmente en sus primeros años sino que formula claramente el derecho - de los niños a desarrollar sus potencialidades y su derecho a la participa ción activa, a través de las expresiones de sus intereses, en aquellos asun tos que conciernen a su propia vida y destino.
- c) Sintetiza bajo un unico instrumento una serie de normas que se encuentran dispersas en el ordenamiento Internacional, recogidas en varios convenios básicamente en la Convención sobre los Derechos Civiles, Políticos y Econó- micos, conviendiéndose así esta Convención en el instrumento fundamental de lo que la comunidad internacional quiere que sean las políticas en relación

21. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Op. Cit.

con el niño.

- d) El reconocimiento que se hace de la dignidad del niño como persona y en -- consecuencia de sus derechos inalienables (esto implica que aquellos servi- cios que el Estado y otros establezcan para su protección y beneficio no -- responden a un gesto de caridad y de espontánea solidaridad activa de unos frente a otros, o a una alternativa que se escoge de manera opcional, sino que se trate de la respuesta jurídica y social al cumplimiento de unas nor- mas para las cuales se prevé un mecanismo de información y revisión de su aplicación.)²²
- e) La incorporación al Derecho Internacional vinculante de algunos derechos -- previamente reconocidos a nivel de declaraciones, así como la incorporación de algunas disposiciones de la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los niños con particu- lar referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda en los planos Nacional e Internacional de 1986.²³

B. LAS NACIONES UNIDAS ORGANO INTERNACIONAL GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA --
NÍNEZ:

La organización de las Naciones Unidas, órgano de carácter internacional realiza una actividad de vital importancia como órgano garantizador del cum- plimiento y respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual con la finalidad de supervisar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes ha establecido un Comité de los Derechos del Niño, el cual desempeñará las funciones debidamente establecidas en la Convención, todo ello al tenor de lo que establecen los artículos 43, - 44 y 45 de la citada Convención.

22. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Op. Cit.

23. IBIDEM.

C. FINES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DELIMITADOS A TRAVES DE LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un instrumento amplio de derechos en el que se subsumen una extensa gama de fines de carácter económico, social, psicológico y político tanto a nivel Estado como de sociedad y familia, a través de los cuales se persigue garantizar la protección -- integral de la niñez mediante una serie de mecanismos en los cuales todos somos coresponsables en el desarrollo integral de la infancia.

Lo anteriormente señalado se desprende de un minucioso estudio del contenido de los artículos que forman la Convención, y que permite clasificarlos de la siguiente manera:

1. Fines de carácter Económico:

El cual consiste en la obligatoriedad de cada uno de los Estados Partes en crear los mecanismos que permitan obtener los satisfactores necesarios para el crecimiento y bienestar de todos los miembros de la familia y en particular de los niños mediante fuentes de trabajo, incentivos económicos, etc. los que permitan al padre de familia poder asumir plenamente sus responsabilidades con respecto a sus hijos, pues al considerar a la familia como la base fundamental de la sociedad se parte de ésta para afirmar que padres responsables, trabajadores y amorosos producen sujetos o -- más bien dicho ciudadanos de la misma especie.

2. Fines de carácter Social:

Al referirme a los fines de índole social quiero hacer mención de los que ocupan un lugar prioritario dentro del contexto sociedad como lo son: Salud, educación, seguridad social, recreación, etc. los cuales constituyen una pequeña muestra de las principales obligaciones del Estado frente a la niñez.

3. Fines de carácter Psicológico:

Al cumplirse los fines de carácter económico y social que establece la Convención, se está propiciando cierta seguridad y garantía de poder propiciar en el niño un desarrollo emocional completo, lo cual equivale a un desarrollo integral afectivo, mental y moral en el seno de su propia familia, la que a través del amor y la comprensión proporcionará el equilibrio y estabilidad emocional que todo infante necesita para desarrollarse y ser feliz.

4. Fines de carácter Político:

Los fines políticos a que se refiere la Convención se encuentran constituidos por los derechos de todo niño frente al Estado en lo que corresponde a la libertad de expresión y pensamiento, conciencia y religión, derecho de reunión y asociación, derecho a la vida privada, a la libertad de opinión, etc. con lo cual se genera igualdad de derechos y deberes para todos los seres humanos como sujetos de derechos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, como se ha expuesto, encierra una gama muy variada de derechos en los que se involucran una serie de situaciones que persiguen la protección jurídica integral de todo niño, niña o adolescente, baste con leer lo preceptuado en los artículos 2, 3 y 4 de la referida Convención en los cuales se establece la obligatoriedad del Estado para dar eficaz cumplimiento a los derechos ahí establecidos.

D. PRINCIPIOS BASICOS CONTENIDOS EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

A través del análisis jurídico se ha podido establecer que en la Convención sobre los Derechos del Niño existen una serie de principios tanto de carácter general como de carácter especial, por lo que se hace necesario dar la siguiente clasificación:

1. Principios Generales de los Derechos del Niño:

- a) La no discriminación (art. 2)

- b) El interés superior del niño (art. 3)
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)
- d) El respeto a la opinión del niño (art. 12)

2. Derechos y Libertades civiles:

- a) Nombre y nacionalidad (art. 7)
- b) Identidad (art. 8)
- c) Libertad de expresión (art. 13)
- d) El acceso a la información pertinente (art. 17)
- e) Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14)
- f) Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)
- g) La protección de la vida privada (art. 16)
- h) Derecho a no ser sometido a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) art. 37)

3. Familia y tutela:

- a) Pago de pensión alimenticia del niño (párrafo 4o. art. 27)
- b) Niños privados de su medio familiar (art. 20)
- c) Adopción (art. 21)
- d) Los traslados ilícitos (art. 11)
- e) Los abusos y el descuido (art. 19)

4. Salud básica y bienestar:

- a) La supervivencia y el desarrollo (párrafo 2o. art. 6)
- b) Niñez con discapacidades (art. 23)
- c) La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

5. Educación, esparcimiento y actividades culturales:

- a) Enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos (art. 28)
- b) Descanso, esparcimiento, juego y recreación del niño (art. 31)
- c) Participación en la vida cultural y artística de los pueblos (art. 31)

6. Medidas especiales de protección:

a) Niños en situación de excepción:

- a.1. Niños refugiados (art. 22)
- a.2. Niños retornados (art. 38)
- a.3. Desplazados internos (art. 38)

b) Adolescentes que tienen conflictos con la justicia (art. 40)

c) Niños sometidos a explotación

- c.1. Niños trabajadores (art. 39)
- c.2. La explotación y el abuso sexual (art. 34)
- c.3. Secuestro de niños y/o niñas (art. 35)²⁴

E. ANALISIS JURIDICO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BASICOS QUE REPRESENTAN LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

Como se estableció con anterioridad, la doctrina jurídica de la protección integral aparece representada por cuatro instrumentos básicos y éstos son

1. La Convención internacional sobre los Derechos del Niño,
2. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing),
3. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad; y
4. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad)

Debido a la importancia de cada uno de ellos, es necesario que me refiera individualmente a cada uno de ellos:

1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

Constituye el instrumento más importante de esta nueva doctrina; pues proporciona el marco general de interpretación en cuanto a la corriente que se --

 24. Tercero del informe sobre la situación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Guatemala. Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño. Informe Independiente. Guatemala, septiembre de 1995.

maneja en la doctrina jurídica de la protección integral, y en la cual el niño constituye un sujeto de derechos y deberes frente al Estado, la sociedad y la familia.

Es en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se hace énfasis de la vulnerabilidad del niño el cual por mucho tiempo se mantuvo jurídicamente desprotegido de sus derechos.

2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing):

Es importante destacar que previo al surgimiento de la doctrina jurídica de la protección integral, en la cual se le otorgan al niño las garantías mínimas para un adecuado y completo desarrollo integral por parte del Estado, la Sociedad y la familia; no existía ningún tipo de responsabilidad y obligatoriedad por parte de éstos en cuanto a proporcionar al menor las condiciones necesarias para un pleno desarrollo integral por lo que el abandono (estatal y familiar), el maltrato, la delincuencia, etc. en que podría encontrarse un menor eran seriamente penalizados e institucionalizados, debido a ello surge la necesidad de crear las Reglas de Beijing, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 de fecha 29 de noviembre de 1985. Las Reglas de Beijing constituyen un conjunto de garantías de carácter jurídico penal en las cuales se persigue responder a las necesidades de los menores delincuentes; y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos, así -- como satisfacer las necesidades de la sociedad. A través de éste instrumento se persigue dar al menor delincuente las garantías procesales mínimas que corresponden a la persona como sujeto de derechos, como por ejemplo podemos citar: el derecho de defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia, -- igualdad procesal, etc.

Como se ha señalado éste instrumento jurídico establece una serie de reglas que representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas

para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en todo sistema de tratamiento de esas personas.

3. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad):

Fué aprobado éste instrumento por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 de fecha 14 de diciembre de 1990. Este instrumento establece una serie de pautas que las Naciones Unidas considera necesarias de implementar para prevenir la delincuencia juvenil. En éstas directrices se establecen medidas concretas que tiendan a establecer servicios dirigidos a atender las necesidades, problemas e intereses especialmente de los jóvenes con el fin de prevenir la delincuencia juvenil y garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, promoviendo y respetando su personalidad a partir de la primera infancia. En concordancia con lo que persigue la doctrina jurídica de la protección integral, las directrices de Riad constituyen un conjunto de garantías de respeto y protección para los jóvenes a quienes se les deba dar participación activa y asociativa en la sociedad, por lo cual señala que es necesario que los programas preventivos se centren en proporcionarles bienestar desde su primera infancia, con lo cual se evitará criminalizar y penalizar al adolescente.

4. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad:

Este instrumento fué aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113 de fecha 14 de diciembre de 1990, y establece una serie de normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, y fomentar la integración en la sociedad. ²⁵ Este instrumento jurídico también reconoce que debido a -

su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial - atención y protección, por lo que es necesario garantizarles sus derechos y - su bienestar durante el tiempo en que se encuentren privados de libertad y -- con posterioridad al mismo, también éste instrumento señala que la justicia - de menores debe velar por el respeto a los derechos y a la seguridad de todo menor y que se debe fomentar su bienestar físico y mental.

Para las Naciones Unidas la privación de libertad de un menor debe decidirse como último recurso y por el tiempo estrictamente necesario y debe ser determinado previamente por la autoridad judicial, cuya finalidad primordial será la preparación del menor para su reintegración a la vida social.

Es necesario señalar el carácter proteccionista de éste instrumento, ya que desde todo punto de vista coloca al menor como un sujeto de derechos frente a la justicia de menores considerándolo como un ente de derechos como lo - determina la doctrina jurídica de la protección integral.

F. RELEVANCIA JURIDICA DE LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL CON RELACION A LOS INSTRUMENTOS BASICOS DE CARACTER INTERNACIONAL:

La importancia que ha ido cobrando la doctrina jurídica de la protección integral adoptada por las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño es tal, que actualmente esta siendo positivizada en muchos códigos - de menores en toda América Latina, códigos en los cuales con anterioridad se aplicaba la doctrina jurídica de la situación irregular y que únicamente se - refería a un pequeño grupo de los que forman la categoría infancia. Como se ha indicado, la doctrina jurídica de la protección integral se fundamenta en los cuatro instrumentos internacionales anteriormente referidos y surge como producto de una urgente necesidad de transformación de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral, en la cual no sólo

25. Lo Derecho y lo Torcido. Publicación de CIPRODENI. Año 2. Guatemala, diciembre 1994. No. 5.

un grupo pequeño de la infancia tiene participación como objetos de compasión
represión, sino todo el conjunto de la categoría infancia a quienes se les a-
segura su desarrollo, participación y protección dentro del conglomerado so-
cial. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como las Reglas de --
Beijing y las Directrices de Riad se encuentran contribuyendo grandemente pa-
ra hacer comprensible ante los legisladores los fines y alcances que propone
esta nueva corriente ideológica, en cuanto a los derechos de la niñez.

EFFECTOS JURIDICO-SOCIALES DEL TRANSITO DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION
IRREGULAR A LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL

Como consecuencia del cambio o tránsito de ideologías en cuanto a la infancia, han surgido una serie de situaciones en torno a la niñez, las cuales han generado ciertos efectos jurídico-sociales en cuanto al niño frente al Estado, la sociedad y la familia, lo cual es importante señalar, como por ejemplo:

1. El reconocimiento de que los niños al igual que los adultos son seres humanos, libres e iguales en dignidad y derechos.
2. El reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son entes o sujetos de derechos y deberes.
3. La protección integral del niño como ser vulnerable de la sociedad.
4. La obligatoriedad del Estado de velar por la promoción y cumplimiento de los Derechos del Niño.
5. La participación activa de la sociedad, la escuela y la familia, como instituciones impulsoras y garantizadoras de los Derechos del Niño.
6. La implementación de legislaciones minoriles que se fundamenten y tengan concordancia con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
7. La Creación de instituciones u organizaciones que velen directamente por el respeto y cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
8. La implementación de mecanismos y acciones que brinden protección y la asistencia necesaria a la población infantil en peligro o riesgo.
9. La implementación de procedimientos legales que garanticen los Derechos del niño infractor de la ley penal.

10. La reorganización de las instituciones encargadas de la readaptación de los niños al medio social, en casos especiales y excepcionales y en casos de delincuencia.

A. EL REEMPLAZO DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR POR LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

La evolución concreta de la conciencia social y la posibilidad de realizar una historia de los derechos humanos demuestra claramente que éstos últimos no pertenecen al reino de la ontología. Los derechos humanos constituyen por el contrario, el resultado de un complejo proceso de luchas en los planos económico, político, cultural y jurídico. La doctrina de la protección integral, refleja en parte esta conciencia y en parte se presenta como un programa de acción futura. En una reciente publicación, producto de un seminario latinoamericano por los derechos de la infancia, los responsables de las cinco instituciones organizadas UNICRI, UNICEF, ILANUD, IIN Y DNI, afirmaban: "Resulta paradójico, y es de esperar que positivamente premonitorio, que en el contexto de la década perdida, la comunidad internacional, haya sido capaz de superar conflictos de naturaleza diversa para construir una Carta Magna de los derechos de la infancia. Un instrumento que resulta imprescindible situar y que no constituye, ni retórica hueca, ni una vara mágica para enfrentar graves problemas estructurales. La Convención constituye, eso sí, un poderoso instrumento desde el cual y con el cual, es posible crear las condiciones políticas, jurídicas y culturales para que la década del 90, se transforme en una década ganada para la infancia. Para ello la tarea consiste en articular y traducir, articular los esfuerzos de la sociedad civil y los organismos gubernamentales, traducir las directivas de la Convención Internacional en cuerpos jurídicos y políticas sociales en el plano nacional. La mejora de las condiciones de vida de la infancia latinoamericana requiere reformas institu-

cionales y cambios legislativos. Convertir el tema de la niñez en prioridad absoluta constituye el prerrequisito político cultural de estas transformaciones..."²⁶

Dos conclusiones inmediatas pueden deducirse de esta última afirmación: En primer lugar, que, la percepción de la infancia como sujeto pleno de derechos constituye un proceso de carácter irreversible en el seno de la comunidad internacional, en segundo lugar, que el continente latinoamericano precisa hoy más que nunca de utopías positivas concretas para diseñar un futuro -- mejor, en vista de lo cual el cambio de paradigma en la problemática del niño ha constituido un logro importante en la protección jurídica del niño.²⁷

B. LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR EN CONTRAPOSICION CON LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

A través del estudio de cada una de las corrientes ideológicas o doctrinarias en materia de la infancia podrían darse ciertas confusiones debido a pequeñas semejanzas, las cuales tienden a confundirnos como consecuencia de la poca información o conocimiento que se tiene de cada una de las doctrinas, es por ello que es de vital importancia delimitar las semejanzas y diferencias que existen entre cada una de ellas por ejemplo:

1. Semejanzas:

- a) Tanto en la doctrina de la situación irregular como en la doctrina de la protección integral se persigue la protección jurídica y social de la niñez.
- b) En la doctrina de la situación irregular y en la doctrina de la protección

 26. Publicación "Ser Niño en América Latina, de las Necesidades a los Derechos. Emilio García Méndez- M. del C. Bianchi. 1991.

27. García Méndez, Emilio. Op. Cit.

integral, el Estado constituye el órgano discrecional encargado de las políticas sociales en beneficio de la niñez.

c) En la doctrina de la situación irregular se da la participación activa de los órganos jurisdiccionales (Jueces) al igual que en la doctrina de la protección integral.

2. Diferencias:

- a) En la doctrina de la protección integral el niño constituye un sujeto pleno de derechos, mientras que en la doctrina de la situación irregular el niño no es más que un objeto de protección especial (compasión-represión).
- b) Para la doctrina de la protección integral, todos los niños pertenecen a la categoría infancia, mientras que para la doctrina de la situación irregular existe la clasificación de niños-adolescentes y menores.
- c) Para la doctrina de la protección integral las soluciones a la problemática del niño son la protección integral del niño y sus derechos, mientras que para la doctrina de la situación irregular estas soluciones se concretizan a través de la institucionalización la cual reprime al menor en situación irregular.
- d) La doctrina de la protección integral es amplia pues trata los derechos de los niños en general, mientras que la doctrina de la situación irregular se limita a un pequeño grupo de la categoría infancia: los menores en situación irregular o en conflicto social.
- e) A través de la doctrina de la protección integral se persigue la sobrevivencia, el desarrollo, la protección y la participación de la niñez, mientras que en la doctrina de la situación irregular se persigue resolver la situación de los menores en conflicto social (abandonados, maltratados, etc.) o en conflicto con la ley penal (delincuentes).
- f) En la doctrina de la protección integral se conjuga la participación tripartita de Estado, sociedad y familia, mientras que en la doctrina de la -

situación irregular unicamente participa el Estado.

- g) En la doctrina de la protección integral la infancia constituye un interés superior del Estado y se prioriza la inversión de recursos en apoyo de la infancia, mientras que en la doctrina de la situación irregular el problema infancia ocupa el último lugar en la problemática del Estado.
- h) En la doctrina de la protección integral los órganos jurisdiccionales realizan una función específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica, el Ministerio Público realiza una función de control y contrapeso y se otorgan las garantías procesales que establece la ley, cosa que no sucede en la doctrina de la situación irregular.

C. LA PROBLEMÁTICA DEL NIÑO EN CUANTO A LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR Y SU SOLUCION A TRAVES DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

Durante muchos años la infancia ha sufrido de abandono y maltrato social, esto se explica mediante las constantes informaciones sobre niños muertos por enfermedades infantiles, masacres, asesinatos, pobreza; así como las estadísticas realizadas por organizaciones internacionales por medio de las cuales se ha podido establecer los altos índices de niños abandonados, maltratados, explotados, abusados sexualmente, etc. por lo cual es importante señalar en base a lo afirmado que los niños son los sujetos que más sufren de violaciones a sus derechos humanos, ya que por mucho tiempo se les ha considerado una categoría humana menos importante de la sociedad, sin pensar que la infancia constituye el 55% de la población mundial.

El problema de los niños durante el tiempo que ha prevalecido la doctrina de la situación irregular se ha manifestado por una serie de situaciones que han violado el derecho a la vida, la libertad y el desarrollo integral de todo ser humano, lo cual no ha sido respetado pese a lo establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual se señala con bastante claridad:

" Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", por lo tanto es notable la controversia que se da en cuanto a los derechos de los niños. En la actualidad con el cambio que se está dando como consecuencia de esta nueva corriente doctrinaria como lo es la protección integral la situación de los niños ha cambiado notablemente, pues las finalidades que perseguía la anterior doctrina en nada tienen que ver con la actual, ya que ahora la niñez ocupa uno de los renglones más importantes dentro de la problemática del Estado, el que de ahora en adelante fomentará el desarrollo, la sobrevivencia, la participación y la protección integral de la niñez, la cual gozará y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad. Ya que la protección integral que predica la Convención Internacional implica un trato de singular cuidado a la niñez, atendiendo a la satisfacción de sus principales necesidades y a la promoción y cumplimiento de sus derechos.

D. LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL EN AMERICA LATINA:

Nada volverá a ser como antes en la región, la Convención Internacional a través de la cual se positiviza la doctrina de la protección integral, constituye el cuerpo jurídico más completo que sintetiza en forma superadora todos los documentos internacionales y declaraciones anteriores en relación con la infancia, al mismo tiempo que especifica y detalla buena parte de los principios generales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Desde otro punto de vista, la Convención Internacional puede ser entendida como un instrumento de triple significado: a) político, b) de desarrollo y c) jurídico.

1. La Convención Internacional como instrumento Jurídico:

A la fecha, prácticamente todos los países latinoamericanos y del Caribe han ratificado la Convención Internacional, además muchos de ellos la han promulgado, es decir, la han transformado en ley nacional del país. A pesar de esto último, el sector judicial encargado de su aplicación ha recurrido con insistencia al carácter pragmático y no autoaplicable de la Convención. Peor aún, la Convención rige en casi todos los países en forma simultánea con leyes nacionales, que basadas en la doctrina de la situación irregular, resultan explícitamente antagónicas con el espíritu y el texto de la Convención.

Con posterioridad a la ratificación y eventual promulgación de la Convención, tres han sido los diversos caminos seguidos por los países latinoamericanos:

- a) Países donde la Convención no ha tenido prácticamente ningún tipo de efecto concreto, o por lo menos no ha trascendido del nivel de una repercusión política superficial.
- b) Países que han realizado una adecuación puramente eufemística y formal a la Convención.
- c) Países que han emprendido un difícil y complicado proceso de adecuación sustancial a la Convención. En este caso los resultados han sido dispares respecto de la calidad técnica del texto legislativo. Sin embargo estos países poseen en común el hecho que la riqueza del propio proceso desatado por la Convención, ha sido extremadamente útil para reabrir el debate sobre el conjunto de las políticas para la infancia.²⁸

2. Por qué nuevas leyes nacionales para la infancia?:

Si se reconoce la especificidad jurídica del instrumento Convención, resulta más fácil responder a la pregunta anterior. Sin embargo, esta pregunta admite dos tipos de respuesta de carácter complementario. En primer lugar

28. Informe Final. Reunión Puntos Focales. Area Derechos del Niño. Op. Cit.

debe entenderse claramente que la Convención como instrumento jurídico no constituye un fin en sí mismo, esto significa, que plantearse alguna de las tres dimensiones de la Convención como alternativo a las otras, constituye un error grave y una falsa contraposición. La Convención constituye un instrumento jurídico, al servicio de una política de desarrollo de las necesidades de la infancia. Las cuales, desde esta perspectiva comienzan a percibirse como derechos. Esta última afirmación abre el debate sobre uno de los temas centrales que deben ser enfrentados: La exigibilidad de los derechos. En otras palabras, el desafío (post-ratificación/post-adecuación sustancial), consistirá - sin duda, en crear y/o detallar los mecanismos políticos, sociales y jurídicos que posibiliten, tanto el cumplimiento de los derechos consagrados, cuanto la rectificación de su cumplimiento o violación.

En segundo lugar, una nueva ley es necesaria porque de ella depende el destino concreto de una parte considerable (la mayoría) de la infancia de la región. Es posible demostrar, que existe una relación directamente proporcional entre situación de riesgo (de la infancia) e incidencia práctica o simbólica de la ley.

Existen en la región, básicamente dos tipos de infancia: Aquella (minoría), con sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y aquella (mayoría), con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas, -- (los menores). Para la primera categoría, las viejas legislaciones basadas en la doctrina de la "situación irregular" (o su equivalente funcional de adecuación meramente eufemística), resultan como mínimo absolutamente indiferentes. Sus eventuales conflictos de naturaleza civil se resuelven por canales jurídicos y jurisdiccionales totalmente diversos a los previstos por las leyes de menores: los códigos civiles y de familia. Por su parte sus eventuales conflictos de naturaleza penal, en la medida en que lo que realmente cuenta es la "personalidad" del autor y no las características del hecho, se re-

suelven asegurando la impunidad incluso de comportamientos que pueden revertir alta gravedad desde un punto de vista jurídico penal. El carácter discrecional omnímodo que las leyes de menores otorgan al juez de menores permiten que la impunidad sea asegurada, cuanto que los principios generales del derecho sean violados en estricto cumplimiento de las normas positivas vigentes. Para la segunda categoría, "los menores", las leyes de menores condicionan en forma concreta y cotidiana su entera existencia. Es obvio que para los niños nacidos en "situación irregular", las leyes de menores abren y legitiman totalmente la disposición del Estado sobre su destino. Prácticas sistemáticas de "compasión-represión", despojadas de cualquier tipo de garantías, disponen desde las tempranas declaraciones de estado de abandono (práctica que abre las puertas a la adopción, no como respuesta a dramas individuales, sino como política), hasta las institucionalizaciones coactivas, (verdaderas privaciones de libertad) antesala de verdaderos procesos de criminalización de la pobreza.

En este contexto jurídico institucional, los jueces de menores son quienes efectivamente diseñan y ejecutan las políticas (y programas) para la infancia pobre de la región.

La judicialización de los problemas sociales (es decir, de aquellos problemas de naturaleza penal o no vinculados a dirimir conflictos de naturaleza civil, que potencialmente pudiera afectar en forma permanente la condición jurídica de niños y adolescentes), ha tenido una ulterior consecuencia perversa. En tanto se ofrecen respuestas puntuales a problemas de neta naturaleza estructural, se contribuye a oscurecer el vínculo entre las fallas y omisiones de las políticas sociales básicas y de emergencia cualitativa y cuantitativa de niños y adolescentes en situación de riesgo. En otras palabras la judicialización de los problemas sociales, ha servido objetivamente como sustituto ideológico, legitimador de la retractación del gasto público en el área

de las políticas sociales básicas para la infancia.²⁹

E. LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL, UN MEDIO EFECTIVO PARA LA PROTECCION Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN AMERICA LATINA:

La Convención Internacional aparece hoy, como el dispositivo central de una nueva doctrina: La doctrina de la protección integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar fundamentalmente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños, niñas y adolescentes. La ruptura con la vieja doctrina es evidente. La Convención representa un esfuerzo de reafirmación y de consolidación de los derechos del niño. La importancia de la reafirmación es doble. Jurídicamente, la reafirmación de una amplia gama de derechos fundamentales en la Convención elimina cualquier duda que pudiera subsistir sobre el lugar del niño en el derecho internacional sobre los derechos humanos: no es el mero objeto de derecho a una protección especial, sino sujeto de todos los derechos reconocidos por la normativa internacional como "derecho de toda persona". Si eso parece indiscutible hoy, no era tan evidente ayer, como lo comprobaría un rápido cotejo de la mayor parte de los Códigos de Menores vigentes con los instrumentos internacionales, tales como el Pacto de San José o el Pacto Internacional sobre los Derechos Humanos Civiles y Políticos. Además la reafirmación de la mayor parte de los derechos fundamentales, aún los ya reconocidos en otros instrumentos vigentes, realza el valor didáctico de la Convención, facilitando su utilización en cualquier programa de concientización, movilización, educación y capacitación de toda índole.³⁰

De más está decir que al positivizarse la Convención en cada uno de los

29. Informe Final. Reunión de Puntos Focales. Area Derechos del Niño. Op. Cit.

30. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Op. Cit.

países de América Latina, se hará efectivo su cumplimiento y se logrará la --
debida protección y respeto a los Derechos Humanos de la infancia.

C A P I T U L O V .

LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL EN GUATEMALA

La doctrina jurídica de la protección integral constituye un cambio fundamental en el Derecho de Menores guatemalteco, ya que a través de ésta nuestro Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República sufrirá una modificación total en cuanto a la ideología jurídica que por muchos años ha sostenido. La mencionada doctrina ofrece grandes prerrogativas a nivel jurídico y social en cuanto a la niñez guatemalteca, debido a que persigue el reconocimiento de nuestra niñez como sujetos plenos de derecho, a quienes la sociedad y el Estado tendrán que respetar y reconocer como seres humanos en proceso de desarrollo; y la correspondiente obligación de mejorar las condiciones de vida de éstos así como adoptar las medidas administrativas, legislativas y sociales necesarias para dar efectivo cumplimiento a los derechos de los niños, los cuales aparecen establecidos en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

A. LA INEFECTIVIDAD DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR EN GUATEMALA:

Por muchos años y aún en estos últimos tiempos en nuestro país se aplica la doctrina de la situación irregular en materia de menores, doctrina que se encuentra positivizada en el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, ley que esta dirigida única y exclusivamente a aquellos niños que por tener sus necesidades básicas insatisfechas caen en la categoría de menores en situación irregular.

A medida que pasa el tiempo y al hacer comparaciones entre el Código de Menores, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Internacional sobre Derechos del Niño; se puede comprobar que el referido Cód-

go encierra una serie de violaciones a los derechos humanos de los niños, a quienes la misma crisis económica que vive nuestro país ha originado la penalización y criminalización de su pobreza, y el Estado por la falta de políticas sociales para la infancia, falta de recursos o voluntad política sustituye su responsabilidad a través de la judicialización del problema.

Al analizar detenidamente el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República se puede observar que en él se encuentra bien definida la doctrina de la situación irregular, doctrina en la cual no se sigue ni uno sólo de los principios básicos de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y mucho menos los que establece actualmente la Convención Internacional, por lo que se puede afirmar que en nuestro país como muchos de los países latinoamericanos los derechos de los niños son violados constantemente al hacer aplicación de los Códigos de Menores en los cuales se aplica una corriente doctrinaria que en nada o en poco resuelve la problemática de los niños, y en la cual se les priva de sus derechos elementales establecidos en la propia Constitución Política de cada país, así como de las garantías procesales que le corresponden a cada sujeto en todo proceso.

En nuestro país es triste observar la contradicción que existe en nuestras leyes, pues lo que la misma Constitución Política establece es violado constantemente por el propio gobierno, quien es el órgano obligado a respetar la y hacerla cumplir, todo lo cual se confirma con lo preceptuado en el artículo 51 que establece: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social. Como se puede observar esta norma es contradictoria con lo preceptuado en el Código de Menores.

Lo que al momento nos ocupa es señalar que en Guatemala la aplicación de la doctrina de la situación irregular en nada ha contribuido a solucionar la problemática del niño guatemalteco, ya que únicamente se ha judicializado el

problema buscándole solución a través de la institucionalización de la niñez la cual no necesita de paliativos institucionales que no llenan las expectativas de sobrevivencia, desarrollo, participación y protección de la niñez. - La ineffectividad de ésta doctrina se ha evidenciado al observar que actualmente el Estado penaliza la pobreza del niño y de su familia, con lo cual evade sus responsabilidades, ya que por falta de políticas adecuadas en favor de la niñez, así como por falta de voluntad política no ha priorizado las necesidades básicas de la niñez de nuestro país.

A este respecto es importante hacer las comparaciones correspondientes - entre las características de la doctrina de la situación irregular seguida por nuestro Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República y la -- doctrina jurídica de la protección integral positivizada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL
Sólo contempla a los niños, niñas y - adolescentes más vulnerables, a quienes etiqueta con el término "menor" o intenta dar una solución a la situación crítica que atraviesan mediante una respuesta estrictamente judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de - formulación de políticas básicas <u>uni</u> versales para todos los niños.
El niño o "menor" al que van dirigidas estas leyes, no es titular de derechos sino objeto de protección por parte de la Justicia.	El niño, más allá de su realidad <u>eco</u> nómico-social, es sujeto de derechos y de respeto de los mismos, y debe - estar garantizado por el Estado.
El juez interviene cuando considera - que hay "peligro material o moral", - concepto que no se define y permite - "disponer del niño, adoptando las medidas que crea convenientes y de <u>duración</u> determinada.	El juez sólo interviene cuando se -- trata de problemas jurídicos o <u>con</u> FLICTOS con la ley penal, no puede - tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL
<p>El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño, a través del sistema judicial que actúa como patrón que "dispone" de su vida.</p>	<p>El Estado no es "patrón" sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de las políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud), asistenciales (por ejemplo comedores infantiles) o de protección especial (por ejemplo subsidios directos, pequeños hogares), planificadas con participación de la sociedad civil.</p>
<p>En materia de menores, el sistema judicial trata los problemas asistenciales y jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del juez de menores.</p>	<p>El sistema judicial trata los problemas jurídicos de la niñez, con jueces diferentes. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados a nivel local, compuestos multisectorialmente con participación de todos.</p>
<p>Considera abandono no sólo la falta de padres, sino también situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, pudiendo separarse al niño del mismo.</p>	<p>La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.</p>
<p>El juez puede resolver el destino del menor en dificultades, sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.</p>	<p>El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres.</p>
<p>Se puede privar al niño de su libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra aduciendo "peligro material o moral".</p>	<p>Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño sólo si se ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.</p>
<p>El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.</p>	<p>El juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.</p>

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL
El juez puede tomar la medida que le parezca (en general la internación) y por tiempo indeterminado, aún cuando no la llama pena.	El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima sino actuar sobre el victimario.
El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito reciben el mismo tratamiento.	El juez aplica medidas alternativas de acuerdo a la gravedad del delito, diferentes de la internación, de carácter socio-educativo (amonestación, trabajo solidario, obligación de reparar el daño, libertad asistida) con revisión periódica y tiempo determinado.
Tomado del Boletín Informativo de la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del niño. Número Extraordinario. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 1995.	

E. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE MENORES DE 1979, EN CONTRAPOSICION A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

Al aprobarse la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y al ser ésta ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990, el Estado de Guatemala se encuentra en la obligación de cumplirla y respetarla en base a lo que establece la Constitución Política de la República en el artículo 46 que preceptúa: "Preeminencia del Derecho Internacional". Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno., por lo que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es ley vigente en el país y constituye un instrumento jurídico internacional de carácter coercitivo para el estado guatemalteco. Es inconcebible por lo tanto que en la actualidad se siga la aplicación del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, cuando bien se puede subrayar la discordancia que existe en cuanto a la doctrina que se sigue en el citado Có-

digo y la que actualmente positiviza la Convención Internacional, por lo que la inconstitucionalidad del referido código es evidente y alarmante, ya que en ningún momento se ha cumplido con el compromiso político adquirido por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención Internacional y no se han re-petado y priorizado las necesidades y los derechos de la niñez guatemalteca. Como se puede establecer en el presente trabajo y en el Código de Menores la doctrina de la situación irregular es una corriente ideológica que en nada - resuelve la problemática de la niñez de nuestro país. "El niño guatemalte-- co no existe como entidad digna de derechos, y esto en un país donde los ni-- ños constituyen el grupo más vulnerable", destacó en forma concluyente el im-- portante Comité de la Organización de las Naciones Unidas, después que sus -- expertos llevaron a efecto un análisis de la Constitución Política y de las - leyes penales del país, añadiendo que la propia legislación victimiza al niño privándolo de los recursos necesarios para su protección contra la violencia y la injusticia.

C. LA IMPLEMENTACION DE UN CODIGO DEL NIÑO EN BASE A LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL:

Como se ha señalado nuestro Código de Menores vigente se encuentra en -- total discordancia con lo que establecen las doctrinas más modernas en cuanto al Derecho de Menores y lo que establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de ello se desprende la urgente necesidad de implementar - una nueva legislación en cuanto a la niñez, la cual se encuentre a la altura de lo que establece la citada Convención. Es importante hacer notar que des-- de 1991 la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño ha estado tra-- bajando arduamente en favor de la niñez y muestra de ello se puede observar a través de un anteproyecto de ley que desarrolla los postulados de la doctrina jurídica de la protección integral. Para lograr este cometido la Comisión di-

señó una estrategia de trabajo que consistió en analizar la doctrina jurídica y la legislación comparada en dicha materia, convocándose a participar en dicho proceso a sectores gubernamentales y de la sociedad civil, gestionándose el apoyo técnico de especialistas del tema, así como la participación activa de la niñez y adolescencia guatemalteca. Este anteproyecto de ley contiene - grandes innovaciones en beneficio de la niñez, y en el se perfila toda la corriente ideológica de la doctrina de la protección integral, la cual se encuentra positivizada en la referida Convención y en la que se hace efectiva la verdadera protección y respeto de la niñez.

Como señala Alfred Kaltschmitt: "Guatemala necesita de un Código del Niño en el que se asegure el fundamento legal de su protección y se ampare su - más sentida vulnerabilidad, así como que se aseguren sus derechos y se esta- - blezca por decreto la prioridad e importancia que el niño merece".³¹ Esto se logrará mediante la adopción de una normativa jurídica en la que se positivice la doctrina jurídica de la protección integral seguida y difundida por las Naciones Unidas en cuanto a los Derechos de la infancia.

D. LA DOCTRINA JURIDICA DE LA PROTECCION INTEGRAL, UN MEDIO EFECTIVO PARA LA PROTECCION Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA:

Como se pudo establecer en el último censo sobre población que se realizó en nuestro país, Guatemala cuenta con un 55% de habitantes menores de edad quienes en la actualidad sufren de una serie de necesidades que hasta el momento siguen siendo insatisfechas, quizás por la poca importancia que para el gobierno constituyen los niños o tal vez por la falta de políticas adecuadas que benefician al sector más vulnerable del país. Constantemente mueren niños como consecuencia de desnutrición, enfermedades infantiles, violaciones - o abusos sexuales, no así como consecuencia de la pobreza y el abandono so-

31. Publicación Diario Prensa Libre. Guatemala, 26 de junio de 1996. Pág.

cial en que han caído como producto de la misma situación socio-económica que enfrenta nuestro país. Es lamentable y triste observar la constante violación a los derechos humanos de los niños trabajadores, de los niños de la calle y de los niños que por alguna causa han transgredido las leyes penales, a quienes sin tomar en cuenta la problemática que encierran sus vidas se le priva de todos sus derechos, olvidando que también son seres humanos, sólo que seres humanos en desarrollo como lo establece la citada Convención.

En 1992 el Gobierno de Guatemala tenía la obligación de presentar un Informe sobre la situación Infantil en Guatemala ante el Comité Infantil de Ginebra, éste informe oficial fué presentado en diciembre de 1994 con más de 2 años de retraso, quizás éste se debió a lo poco o nada que el Gobierno tenía que informar sobre los avances logrados en el país en cuanto a la Convención Sobre Derechos del Niño, lo cierto es que a través de éste informe Guatemala evidenció el total incumplimiento al compromiso adquirido ante las Naciones Unidas al momento de la ratificación de la Convención, ya que se hizo acreedor a 54 objeciones, en el Informe sobre Situación Infantil en Guatemala, remitido al Comité Infantil de Ginebra.

Por todo lo señalado es importante que nuestros legisladores tomen muy en cuenta al momento de legislar el respeto y la observancia que se merece la Convención Internacional, la cual fué debidamente ratificada por nuestro país y que en base a ello se promulguen leyes de menores en las que se evidencie la adecuada y correcta aplicación de la doctrina de la protección integral, la cual expresa una nueva concepción, en la que se trasciende de la idea de un menor como objeto de protección especial, a la visión de niñez como sujetos plenos de derecho, capaces de expresar sus opiniones y contribuir a la construcción de una nueva sociedad, en la cual hombres, mujeres y niños tengan los mismos derechos y responsabilidades.

La doctrina jurídica de la protección integral por lo tanto vendrá a ---

constituir un marco jurídico conceptual y práctico como medio efectivo para -
la protección y el respeto a los derechos del niño guatemalteco, quien nece--
sita amparo y seguridad en la defensa de sus derechos mansillados durante mu-
cho tiempo por la misma sociedad y el Gobierno, el que se verá obligado a a--
tender el interés superior del niño como prioridad gubernamental.

C A P I T U L O V I .

UN NUEVO CODIGO DEL NIÑO, LA NIÑA Y DEL ADOLESCENTE PARA GUATEMALA

A. ANTECEDENTES:

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fué ratificada por el Estado de Guatemala el 10 de mayo de 1990 y entró en vigencia el 2 de septiembre del mismo año. Esta Convención constituye un instrumento jurídico internacional de carácter coercitivo para todos los Estados que la ratificaron y contiene aquellos derechos fundamentales y vitales de carácter universal que representan el mínimo necesario para la supervivencia, desarrollo, protección y participación de los niños, niñas y adolescentes.

Este hecho, considerado trascendental, originó la creación de la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN), que atiende asuntos relacionados con la divulgación y defensa de los derechos de la niñez. Es una instancia de coordinación integrada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan por éste sector, coordinada por el Procurador de los Derechos Humanos, con la asesoría y apoyo de organismos internacionales que trabajan en el país en favor de la infancia.

Como resultado de la ratificación de la Convención, el Estado de Guatemala adquirió dos compromisos fundamentales:

- El primero, mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas, reconocerlos como seres humanos en proceso de desarrollo, por lo tanto, como sujetos plenos de derecho.
- El segundo, adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y sociales necesarias para dar efectivo cumplimiento a los derechos reconocidos en la citada Convención.

Este segundo compromiso motivo que la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño, en 1991 elaborara una propuesta del Código del Niño, Niña y del Adolescente, cuyo contenido garantice la puesta en marcha de una práctica social y administrativa, justa y con una nueva perspectiva en la atención que garantice a nuestros niños la adecuada y efectiva defensa de sus derechos.

B. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE:

Este proyecto de Código contiene una normativa moderna y actualizada, es estructurada con un orden lógico que incluye disposiciones sustantivas y adjetivas, también establece las atribuciones de la familia, la comunidad y el Estado respecto a la atención para el niño, niña y adolescente y las situaciones particulares de éstos en el país.

El sistema procesal propuesto por el proyecto de ley pone en vigencia y evidencia la necesidad de que el Estado impulse programas de desarrollo social que movilice gran cantidad de recursos y que además sea sostenible a largo plazo. Estos programas permitirán que sean las políticas sociales las que solucionen primeramente los problemas de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad; y no el sistema de justicia juvenil, como hasta la fecha se ha hecho. El cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente no sólo es responsabilidad del Gobierno, sino también de la sociedad, lo que implica que las políticas sociales deben ser definidas y construidas colectivamente por todos los que trabajan en favor de la infancia y la juventud, se pretende cambiar la doctrina de la situación irregular en que se fundamenta el Código de Menores vigente, aprobado en 1979, y que contempla esta situación a todos aquellos menores comprendidos entre las categorías de abandonados, en situación de peligro o riesgo, así como a los infractores de la ley penal, a los que además considera objetos de protección especial, por

la nueva corriente doctrinaria de la protección integral que sostiene que el niño es un sujeto de derechos, capaz de ser protagonista y merecedor de un desarrollo sostenido.

Además, el proyecto contiene una consideración importante, la de abandonar el concepto tradicional y discriminatorio de "menor", para referirse a los niños que se encuentran en una situación de peligro o riesgo social, y lo cambia por niño, niña y adolescente, ya que va dirigido a todos los miembros de ese sector de la población sin discriminación alguna. Aunque la Convención sólo utiliza el término niño, los creadores de éste proyecto han considerado necesario utilizar los términos citados con la intención de definir las etapas de la infancia empleados por la psicología evolutiva y que reconoce la Constitución Política de la República en su artículo 20.

C. POR QUE LA NECESIDAD DE UN NUEVO CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN GUATEMALA:

Al iniciarse el trabajo de elaboración de una propuesta de Código, se realizó un diagnóstico de la legislación nacional en materia de menores y se determinó cual es la propuesta institucional a la problemática que presentan los niños, la cual sirvió para comprobar que la legislación vigente en nuestro país adolece al igual que en muchos países de América Latina de vacíos y contradicciones que dificultan brindar a los niños la protección integral que merecen. Además, las normas que aluden a los menores se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales o disposiciones normativas, todo lo que evidencia la necesidad de actualizar y sistematizar la legislación rompiendo con el esquema de la doctrina de la situación irregular en la cual esta basado el actual Código de Menores en el que se considera a los menores como objetos de derecho, y que viene siendo una especie de manual exclusivo para los operadores del sistema de derecho, estableciendo amplias facultades discrecio

nales a los jueces, limitando la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas que apoya la protección o la reeducación, lo cual evidencia que existe -- una visión y actitudes negativas hacia la niñez y adolescencia.

Además del diagnóstico sobre la situación de las leyes en materia de niñez, se abrió un amplio proceso de participación de la sociedad civil organizada, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el campo de la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes a través de talleres de consulta, estas opiniones y experiencias fueron tomadas en --- cuenta para la elaboración del articulado, así como se contó con la asesoría de expertos guatemaltecos y extranjeros en esta materia y lo más valioso aún la participación de los niños, niñas y adolescentes.

Con los resultados de los diagnósticos realizados, se hizo necesario --- elaborar un Código del Niño, Niña y Adolescente, acorde a los principios de -- la Convención y basado en la nueva doctrina jurídica de la "protección Inte-- gral", que pretende construir una nueva visión del niño como sujeto pleno de derecho, abandonando el concepto tradicional, discriminatorio y estigmatizante de MENORES EN SITUACION IRREGULAR y recopilando en un sólo texto, los prin cipios que deberán regir las disposiciones legales relacionadas y aplicables a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna.

D. ESTRUCTURA ORIGINAL DEL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

El proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente se ha estructurado de una manera lógica y jurídica, por lo que fué preciso dividirlo en tres libros:

1. LIBRO PRIMERO (Parte Sustantiva):

En éste se plasman los principios básicos sobre los cuales descansará to da la legislación relativa a la infancia, se determinan las obligaciones - generales del Estado, la sociedad, la familia, los padres o encargados, se reconocen sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y cultura-

les y se plantean algunas de las obligaciones que le son inherentes y que contribuirán al desarrollo de su personalidad.

2. LIBRO SEGUNDO (Parte Organizativa):

En él se establecen los organismos encargados de viabilizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la primera parte del proyecto, a través de la formulación, ejecución y control de las políticas sociales determinándose los mecanismos de exigibilidad ante el incumplimiento o tergiversación por parte del Estado de dichas políticas.

3. LIBRO TERCERO (Parte Adjetiva):

En éste tercer libro, se regulan los procedimientos administrativos y judiciales que serán aplicables a la niñez y adolescencia, cuyos derechos humanos han sido amenazados o violados con el objeto de su restitución social, y los que serán aplicables a la adolescencia en conflicto con la ley penal. En el mismo se contempla la creación de consejos tutelares, integrados por miembros de la comunidad, que funcionarán en cada municipio y que tendrán a su cargo brindar atención primaria a los casos que le sean denunciados. Además existirán juzgados especiales para ésta categoría, que resolverán jurídicamente aquellos casos que no puedan ser resueltos por los Consejos Tutelares. En éste libro se reconocen todas las garantías judiciales de que debe gozar la infancia en nuestro país, adecuada y de acuerdo a la normatividad interna e internacional en materia de Derechos Humanos.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

LIBRO I: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Consideraciones básicas

Capítulo II: Obligaciones del Estado, Sociedad Civil, PRODEN

y tutores.

TITULO II: Derechos Fundamentales del Niño, Niña y Adolescente.

Capítulo I: Derechos de Provisión

Capítulo II: Derechos de Participación

Capítulo III: Derechos de Protección

TITULO III: Derechos Inherentes al Niño, Niña y Adolescente.

**TITULO IV: De los Niños, Niñas y Adolescentes en condiciones de -
Vulnerabilidad**

Capítulo I: Causas de Vulnerabilidad

Capítulo II: Obligaciones del Estado, Sociedad Civil, Padres,
Tutores e Encargados.

Capítulo III: De los Adolescentes Trabajadores

TITULO V: Disposiciones Especiales.

Capítulo I: Medios de Comunicación

Capítulo II: Ilícitos Penales y Administrativos

LIBRO II: DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS:

TITULO UNICO: Organismos de Protección Integral

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Consejo Nacional del Niño, Niña y Adolescente

Capítulo III: Instituto Nacional del Niño, Niña y Adolescente

Capítulo IV: Consejos Departamentales, Municipales de Protec-
ción Integral del Niño, Niña y Adolescente.

Capítulo V: Procurador de los Derechos Humanos a través de -
la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y -
Adolescente.

Capítulo VI: Comisión Nacional del Adolescente Trabajador.

Capítulo VII: De la Policía Nacional

Capítulo VIII: De las Organizaciones No Gubernamentales

LIBRO III: DISPOSICIONES ADJETIVAS:**TITULO I: Competencia Administrativa****Capítulo I: Consejos Tutelares****Capítulo II: Disposiciones Generales**

- Competencia
- Designación del Consejo Tutelar
- Impedimento

TITULO II: De la Jurisdicción y Competencia**Capítulo I: Disposiciones Generales****Capítulo II: Competencia****Capítulo III: De sus atribuciones****TITULO III: Medidas de Protección para el Niño, Niña y Adolescente
en condiciones de vulnerabilidad.****Capítulo I: Disposiciones Generales****Capítulo II: Medidas Específicas de Protección****Capítulo III: Medidas pertinentes a los padres o responsables****Capítulo IV: Procedimiento Administrativo****Capítulo V: Jurisdicción del Niño, Niña y Adolescente en con
diciones de vulnerabilidad****Capítulo VI: Recursos****TITULO IV: DE los Adolescentes en Conflicto con la ley Penal****Capítulo I: Disposiciones Generales****Capítulo II: Garantías Procesales****Capítulo III: De las Medidas Definitivas****Capítulo IV: Disposiciones Generales del Procedimiento****Capítulo V: Sujetos Procesales****Capítulo VI: De la Detención y Medidas Provisionales****Capítulo VII: Actividad Procesal**

Capítulo VIII: Resolución Definitiva

Capítulo IX: Definición Anticipada del Proceso

Capítulo X: Recursos

Capítulo XI: Derechos del Adolescente Interno

Capítulo XII: Régimen Administrativo y Disciplinario

Capítulo XIII: Control Judicial

TÍTULO V: Política de Prevención

TÍTULO FINAL:

Disposiciones Transitorias y Finales

E. INNOVACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

El proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente, expresa una nueva -- concepción, trascendiendo de la idea de un menor objeto de derecho, hacia la visión de niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, capaces de expresar sus opiniones y contribuir a la construcción de una nueva sociedad, no -- representa ningún instrumento que atente contra los valores cristianos ni -- contra los valores de la familia o la patria potestad, más bien incorpora -- una dimensión más integral, más humanitaria y respetuosa al ejercicio vivencial, jurídico, político y social relativo a la infancia guatemalteca.

Entre las novedades más importantes del proyecto de Código del Niño, -- Niña y Adolescente me permito citar las siguientes:

1. Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos.
2. La consideración primordial de atender el interés superior del niño, en -- la toma de cualquier medida judicial, administrativa o legislativa.
3. Reconoce el carácter pluriétnico y pluricultural del país, al adoptar cual -- quier medida respecto a la niñez y adolescencia.
4. La obligación de tomar en cuenta la opinión del niño en todos los asuntos -- que le afecten o interesen.

5. Cuando un niño tenga que ser separado de su hogar, por cualquier causa, - el último recurso que se aplicará será el internamiento.
6. Los adolescentes en conflicto con la ley penal deben gozar de garantías - procesales reconocidas para los adultos, y aún otras específicas para e-- llos, por lo que se considera necesario e indispensable el diseño de un - nuevo proceso, así como la reestructuración del sistema judicial y admi-- nistrativo en esa materia.
7. Reconoce el papel de la familia, la comunidad y demás sectores de la so-- ciedad civil, conjuntamente con el Estado, como los garantes de la aplica-- ción de los derechos del niño, niña y adolescente.

F. BENEFICIOS QUE OFRECE EL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

El proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente se encuentra orienta-- do hacia el conjunto de la niñez comprendida entre los 0 a los 18 años, sin ignorar la existencia de diferencias sociales y de excluir a aquellos cuyas necesidades básicas se encuentran insatisfechas, en tal sentido, ofrece los siguientes beneficios:

1. La sustitución del binomio impunidad-arbitrariedad, por el binomio seve-- ridad-justicia, en el tratamiento de casos de naturaleza penal. Se con-- templa la privación de la libertad y la restricción de los derechos del - niño cuando sea cometida una infracción grave y reiterada a la ley penal en vez de privar la libertad del menor por tiempo indeterminado o restrin-- gir sus derechos por su situación socio-económica en la que se aduce pe-- ligro material o moral.
2. La jerarquización de la función judicial, devolviéndole al juez su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica. En las legisla-- ciones más avanzadas de este tipo, no sólo se prevé la presencia obligate-- ria de un abogado, sino que, además se otorga una función importante de - control y contrapeso al Ministerio Público.

3. La desvinculación de las situaciones de mayor riesgo y los problemas de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas por falta de políticas sociales básicas. No es más el niño o adolescente el que se encuentra en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.

Si se permite que se haga efectiva la aplicación de un Código de esta naturaleza el futuro de los niños, niñas y adolescentes será mejor, y esto significa que Guatemala llegará a tener mejores ciudadanos, lo cual permitirá el desarrollo integral y efectivo para nuestra sociedad.

G. EL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

El arduo trabajo realizado por la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño (PRODEN) al elaborar una propuesta de Código del Niño, Niña y Adolescente finalmente cosecho sus frutos al presentar el proyecto de ley ante el Congreso de la República, el cual se encargaría de su discusión y aprobación final.

El proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente que transformaría el Código de Menores, vigente desde hace 16 años fué sometido a la consideración del Pleno del Congreso de la República por la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, por lo que su primera lectura se registró el 11 de mayo y la segunda el 8 de junio de 1995 y posiblemente su tercera lectura y aprobación final se llevaría a cabo en enero de éste año, lo cierto es que como consecuencia del cambio de gobierno que se dió el 15 de enero, se imposibilitó que se llevara a cabo ésta tercera lectura, por lo que una vez integrado el nuevo Congreso de la República se inició nuevamente el proceso legislativo de ésta ley. Muchas han sido las discusiones y controversias que se han generado como consecuencia de la aprobación de éste Código, incluso se han llegado a presentar otros anteproyectos de códigos de la niñez, lo importante es desta-

car que PRODEN siempre luchó por que se aprobara el proyecto elaborado por -- esta institución, ya que aunque el proyecto contenía ciertos defectos y errores de redacción, era uno de los más completos y ajustados a la realidad nacional de nuestra niñez guatemalteca, por lo que luego de una serie de dificultades y controversias políticas el proyecto de Código es aprobado el 11 de septiembre del presente año con el nombre de Código de la Niñez y la Juventud.

Todo lo señalado evidencia que éste Código atravesó muchas dificultades - y todas como consecuencia de ciertos intereses políticos, que ha la larga permitieron la obtención de un Código más completo y apegado a las corrientes ideológicas modernas en cuanto a derechos humanos de la niñez.

H. CONTROVERSIAS SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACION DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD:

Es necesario señalar que el proyecto de Código del Niño, Niña y Adolescente presentado por PRODEN ante el Congreso de la República generó grandes controversias, principalmente de orden jurídico, ya que según se podía observar en su contenido; preceptuaba una serie de normas que ya en el derecho civil y en el derecho de trabajo aparecían reguladas, no así en otras ramas -- del derecho que también se refieren al menor de edad.

La discusión del proyecto se originó como consecuencia de los muchos intereses políticos que en el Congreso de la República se manejan, pero ello - al final permitió visualizar ciertos aspectos jurídicos de trascendencia jurídico-social como por ejemplo; lo referente a la patria potestad, la cual - corresponde con exclusividad a los padres de familia, como lo preceptúa el - Código Civil en sus artículos 252 y 253, el derecho de libre sindicalización y manifestación, que aunque para algunos diputados sean derechos que atenten contra la seguridad del Estado, son derechos plasmados en los artículos 33, 34, 102 inciso q) de nuestra Constitución Política y en el artículo 212 del

Código de Trabajo, éstas y otras normas contenidas en el proyecto dieron origen a múltiples discusiones, tanto a nivel de Congreso de la República, como a nivel institucional, ya que muchas instituciones se permitieron externar sus propias opiniones y gracias a todo ello se logró la obtención de un Código de acuerdo a las necesidades infantiles y en concordancia con las normas legales ya establecidas en nuestra Carta Magna, el Código Civil y el Código de Trabajo.

I. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS, ORGANIZATIVAS Y ADJETIVAS QUE SE MODIFICARON EN EL PROYECTO DE CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE PRESENTADO POR PRODEN:

Como consecuencia de las discusiones que se originaron previo a la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud se realizaron una serie de enmiendas cuyo objeto fué la depuración y perfeccionamiento de dicho cuerpo legal, por lo que me permito citar algunas de estas modificaciones:

Libro I: Disposiciones Sustantivas

1. Se cambio la estructura de presentación de los derechos de Provisión, Participación y Protección, ya que aparecían debidamente establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual tiene preeminencia sobre el derecho interno.
2. Se eliminó lo referente a los derechos de sindicalización, manifestación y reunión pacífica, los cuales ya aparecen regulados en la Constitución Política de la República y el Código de Trabajo.
3. Se suprimieron las normas que contenían la protección al trabajo de los adolescentes, pues éstas ya aparecen contenidas en la Constitución Política, el Código de Trabajo y los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.
4. Se eliminaron los ilícitos penales.

Libro II: Disposiciones Organizativas

1. Se eliminó la creación del Instituto de la Niñez y la Juventud.

2. Se eliminó la autonomía del Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud

Libro III: Disposiciones Adjetivas:

1.. Se eliminaron los Consejos Tutelares

2. En relación al proceso de conflicto con la ley penal se eliminó el modelo original y se sustituyó por el modelo que desarrolla la Ley Juvenil de -- Costa Rica.

3. Se aumento la medida extraordinaria de internamiento.

Es importante señalar que también se modificó el nombre de la Ley, la - cual se denominará Código de la Niñez y la Juventud en lugar de Código del - Niño, Niña y Adolescente.

J. ASPECTOS SOSTENIDOS POR PRODEN EN SU PROYECTO DE CODIGO Y QUE SE MANTEN--
DRAN EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD:

1. El reconocimiento del niño como sujeto de derechos (Principio rector de - la doctrina jurídica de la Protección Integral).

2. La posibilidad a una protección especial a todos aquellos niños, niñas y jóvenes cuyos derechos sean amenazados o violados, asegurando la posibi-- lidad a una cobertura y protección a todas las situaciones que los puedan dañar o lesionar.

3. Se recuperaron los ilícitos penales y administrativos, los que fueron co- locados en una disposición transitoria, mientras el nuevo código Penal es aprobado y en el cual deberan ser incluidos.

4. El Consejo Nacional quedo adscrito a la Secretaría de Bienestar Social por motivos presupuestarios, administrativos y especialmente porque para la - aprobación de una entidad autónoma requiere el voto favorable de las des terceras partes del total de diputados.

5. La integración del Consejo Nacional de la Niñez se mantiene como en la pro- puesta original que determina la integración y participación paritaria del Estado y de las organizaciones no gubernamentales agregándose que las deci

- siones acordadas por el Consejo serán autónomas, vinculantes y deliberativas. La elección de los representantes ante el Consejo Nacional por parte de la Sociedad Civil se llevarán a cabo en una Asamblea General convocada por PRODEN y la Presidencia será ejercida los dos primeros años -- por el Secretario de Bienestar Social y posteriormente será electo.
6. Las funciones que se habían contemplado para el instituto le fueron asignadas al Consejo Nacional quien las desarrollará.
 7. Dentro de las atribuciones del Consejo se incorporó la de autorizar la -- creación y funcionamiento de los programas de atención directa hacia la -- niñez y juventud por parte de las organizaciones no gubernamentales.
 8. Los Consejos Tutelares se transformaron en Juntas Municipales de protec-- ción de la niñez y juventud, de carácter permanente, adscritos a la Procu-- raduría de los Derechos Humanos y cuya función será la de atender a los -- niños y jóvenes de su municipio cuyos derechos se encuentren amenazados o violados. El Procurador de los Derechos Humanos a propuesta de las comu-- nidades nombrará las personas que integrarán dichas Juntas.
 9. Se incorporaron los elementos, principios, garantías, medidas y procedi-- mientos que ayudaron a complementar y mejorar el proceso penal costarricense que se adoptó.

La aprobación de éste nuevo Código y la positivización de todos los preceptos legales que en él quedaron contenidos favorecerá en gran medida las muchas necesidades de nuestra niñez, ya que vendrá a beneficiar a miles de niños los que por muchos años constituyeron simples objetos de derecho, sin esperanza de sobrevivencia, protección, participación y desarrollo integral, -- por lo que al concluir la presente investigación sé que los objetivos trazados fueron alcanzados y que esto en alguna medida permitirá un mayor conocimiento de la doctrina jurídica de la protección integral la cual es sostenida por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y por el nuevo Código.

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- a) La doctrina de la situación irregular es contra derecho, pues no respeta los principios establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- b) La doctrina de la situación irregular no presenta soluciones sociales efectivas que permitan la sobrevivencia, desarrollo, participación y protección de la niñez, mientras que la doctrina jurídica de la protección integral las ofrece.
- c) La doctrina de la situación irregular permite la criminalización de la pobreza y no brinda la protección integral que todo infante necesita como ser vulnerable del conglomerado social.
- d) Los principios sostenidos por la doctrina de la situación irregular son antijurídicos, antipedagógicos, antisociales y antipsicológicos, lo cual viola los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Existe incumplimiento por parte de algunos Estados que suscribieron y ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño, pues algunos aún aplican la doctrina de la situación irregular.
- f) La doctrina jurídica de la protección integral implica una responsabilidad tripartita entre Estado, Sociedad y Familia.
- g) Internacionalmente se reconoce que todo niño, niña y adolescente comprendido de 0 a 18 años constituye un sujeto pleno de derechos y deberes y no un objeto de derecho.
- h) La doctrina de la protección integral constituye la solución a la problemática social y familiar que actualmente viven los niños como consecuencia de la pobreza, el abandono, el maltrato, el abuso sexual y la discriminación.

- i) Los Tribunales de Menores deben conocer, respetar y cumplir lo que establecen la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, Las Directrices de Riad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- j) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es ilimitada, pues contempla, reconoce y garantiza los derechos individuales, sociales, políticos, culturales y psicológicos de la niñez.
- k) El derecho de menores guatemalteco necesita un cambio total de ideología - respecto a la infancia, en donde al menor de edad se le respeten y garanticen sus derechos como a cualquier ser humano.
- l) El Código de Menores Dto. 78-79 del Congreso de la República es inconstitucional, ya que viola el principio de "Preeminencia del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos", sobre el derecho interno.

B I B L I O G R A F I A

A. LIBROS:

- D'ANTONIO, Daniel Hugo DERECHO DE MENORES
3a. Edición. Editorial Astrea.
Buenos Aires, Argentina, 1986.
- GARCIA Méndez, Emilio y
Antonio C. Gomes da Costa DE LAS NECESIDADES A LOS DERECHOS
Editorial Ethros.
Brasília, Brasil, 1994.
- GARCIA Médez, Emilio DERECHOS DE LA INFANCIA-ADOLESCENCIA EN
AMERICA LATINA.
Editorial Edino.
Guayaquil, Ecuador, 1994.
- HERNANDEZ Quiros, Armando DERECHO PROTECTOR DE MENORES
Biblioteca de la Facultad de Derecho.
Universidad Veracruzana, 1980.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis CRIMINALIDAD DE MENORES
Editorial Porrúa, S.A.
México, México.

B. DICCIONARIOS:

- CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL
14a. Edición. Editorial Heliasta.
Buenos Aires, Argentina. 1980.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Real Academia Española. Vigésima Edición
Editorial Espasa-Calpe, S.A.
Madrid, España, 1984.

C. LEYES:

NACIONALES

Constitución Política de la República.
De 1985.

Código de Menores
Dto. 78-79 del Congreso de la República.

Decreto de Ratificación por el Congreso
de la República de Guatemala.
Dto. 27-90 del Congreso de la República.

Decreto 54-86 del Congreso de la Repúbli
ca de Guatemala.

Decreto 32-87 del Congreso de la Repúbli
ca de Guatemala.

Acuerdo Número SG 6-91 del Procurador de
los Derechos Humanos de Guatemala.

INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre los Dere--
chos del Niño de las Naciones Unidas.

Declaración de los Derechos del Niño de
1924, de las Naciones Unidas.

Declaración de los Derechos del Niño de
1959, de las Naciones Unidas.

Directrices de las Naciones Unidas para -
la Administración de la Justicia de Meno-
res. (Directrices de Riad)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para
la Administración de la Justicia Juvenil.
(Reglas de Beijing)

D. OTRAS FUENTES:

- GALVEZ Gámez, José Alfonso COMENTARIO SOBRE LA NUEVA LEGISLACION ---
GUATEMALTECA EN MATERIA DE MENORES.
Tesis de Graduación. Universidad de San -
Carlos de Guatemala. Guatemala, 1984.
- GARCIA Méndez, Emilio NIÑO ABANDONADO, NIÑO DELINCUENTE
Revista Latinoamericana, Nueva Sociedad.
112 Marzo-abril, 1991.
- LOPEZ Santizo, Marco Antonio INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO DE --
MENORES GUATEMALTECO.
Tesis de Graduación. Universidad de San -
Carlos de Guatemala. Guatemala, 1991.
- ORELLANA Leiva, Nery MEDIDAS DE PROTECCION EN EL DERECHO DE --
MENORES.
Tesis de Graduación. Universidad de San -
Carlos de Guatemala. Guatemala, 1989.
- PALOMBA, Federico TENDENCIAS EVOLUTIVAS EN LA PROTECCION DE
LOS MENORES.
Documento.
- PEÑA Pérez, Javier Ramón HACIA UN DERECHO DE MENORES INTEGRAL EN LA
LEGISLACION GUATEMALTECA.
Tesis de Graduación. Universidad Rafael -
Landívar. Guatemala, 1991.
- DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL
Documento elaborado por la Comisión Pro-
Convención sobre los Derechos del Niño.
Guatemala, 1995.

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA.

Análisis sobre avances y limitaciones en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Informe Independiente. Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN). Guatemala, 1995.

BOLETIN DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO. Número 230. Tomo 63. Julio de 1990. Montevideo, Uruguay.

INFORME FINAL DE LA REUNION DE PUNTOS FOCALES. Area Derechos del Niño. Diciembre del 6 al 9 de 1994. Paipa, Colombia, 1994.

LO DERECHO Y LO TORCIDO

Publicaciones de la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos del Niño. (CIPRODENI). Guatemala, 1994.

E. PUBLICACIONES DE PRENSA:

PRENSA LIBRE

29 de enero de 1994.

8 de diciembre de 1995.

12 de diciembre de 1995.

28 de mayo de 1996.

30 de mayo de 1996.

26 de junio de 1996.

27 de junio de 1996.

7 de julio de 1996.

SIGLO XXI

15 de junio de 1996.

19 de junio de 1996.

22 de julio de 1996.

ANEXOS



LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Con la finalidad de brindar especial atención a los problemas que enfrenta la niñez guatemalteca, El Procurador de los Derechos Humanos, creó mediante acuerdo SG-90 del 14 de diciembre de 1990, la instancia del Defensor de los Derechos de la Niñez.

- Qué es la Defensoría de los Derechos de la Niñez?

Es una instancia accesible a todas las personas, que recibe, investiga y promueve las denuncias interpuestas por los ciudadanos y por los menores de edad, sobre actos de violación a los Derechos del Niño, cometidos por cualquier funcionario, empleado o particular, iniciando los procedimientos respectivos ante las autoridades competentes.

Promueve además la aplicación y cumplimiento de las leyes y Acuerdos vigentes sobre los Derechos del Niño.

- De quién depende el Defensor de los Derechos de la Niñez?

El Defensor depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y Procuradores Adjuntos, quienes le han conferido amplias facultades para defender, proteger y divulgar los Derechos del Niño.

- Cuáles son sus funciones?

- a) Proteger los Derechos Humanos de los menores, investigando y canalizando las denuncias sobre violación de tales derechos.
- b) Velar porque las autoridades encargadas brinden la protección y asistencia necesaria a la población infantil en riesgo.
- c) Mantener coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que atienden o se interesan por la protección, educación y bienestar de los menores.
- d) Promover la divulgación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

e) Realizar acciones de prevención sobre aspectos específicos de la situación de la infancia en Guatemala.

- Cuáles son sus mecanismos de acción?

El Defensor enmarca su actuación dentro de las atribuciones que la Ley - confiere al Procurador de los Derechos Humanos. Según el artículo 24, Dto. - 54-86, reformado por el Dto. 32-87 del Congreso de la República, todos los -- funcionarios, autoridades e instituciones están obligados a brindarle el auxi- lio y colaboración necesarios.

- Qué es una denuncia ante la Defensoría?

Es poner en conocimiento del Defensor determinadas situaciones de incum- plimiento o violación a los Derechos del Niño que requieren su inmediata in-- tervención.

- Quiénes pueden presentar una denuncia ante la Defensoría?

Los niños, las niñas y también los adultos.

- Cómo se presenta una denuncia ante la Defensoría?

1- Llamando al teléfono infantil 155 o a los otros números telefónicos con que cuenta la Procuraduría.

2- Enviando una nota o escrito al Defensor.

3- Acudiendo a la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos en --- ésta capital o a las auxiliaturas que funcionan en cada departamento.

La defensoría garantiza resguardar la identidad del denunciante cuando así se solicite.

- Cuando se presenta una denuncia ante la Defensoría?

Cuando se violan los Derechos Humanos de la niñez, por ejemplo: malos -- tratos, abusos, explotación, arbitrariedades y otros. Estas son atendidas de lunes a domingo, durante las 24 horas.

COMISION PRO-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ANTECEDENTES HISTORICOS:

En el año de 1989, se realizó en nuestro país el Primer Encuentro de --- parlamentarios en el que se revisó la Convención Internacional sobre los Dere- chos del Niño, naciendo la idea de crear una Comisión Nacional que estudiara la Convención e hiciera las gestiones para lograr la adopción y ratificación por parte de Guatemala. La Secretaría Privada de la Primera Dama de la Na- ción integra la Comisión y la coordina.

En 1989, en el seminario Nacional sobre la Convención, se recomendó que la Coordinación de la Comisión la tuviera el Procurador de los Derechos Huma- nos.

En abril de 1990, el Señor Procurador recibe la coordinación.

En septiembre de 1991, por medio del Acuerdo SG 6-91 el Procurador de -- los Derechos Humanos crea la Comisión Pro-Convención, a solicitud de las ins- tituciones miembros de la Comisión.

La Comisión esta integrada por:

- Delegados de las diferentes instituciones del Estado, Autónomas y Semiau- tónomas, dedicadas al bienestar de la niñez.
- Un delegado adulto y un representante de los niños de cada una de las ins- tituciones privadas que tengan programas dirigidos a la población infantil.
- Delegados de entidades nacionales y extranjeras que trabajan por los ni- -- ños del país.

OBJETIVOS DE LA COMISION PRO-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

1. Dar a conocer a nivel nacional la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Concientizar a la sociedad guatemalteca de la importancia de su participa- ción para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Propiciar acciones que permitan al niño y niña conocer sus derechos y responsabilidades como miembros de la sociedad y su participación en la defensa y cumplimiento de esos derechos y responsabilidades.
4. Integrar y fortalecer los planes de acción de organismos nacionales e internacionales especialmente de la región centroamericana que van en atención y beneficio del niño, niña y adolescente, a fin de lograr la adecuada promoción, implementación y defensa de la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Propiciar la Coordinación intersectorial que favorezca la operacionalización de la Convención.
6. Coadyuvar a la plena vigencia y positividad de la Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Recibir denuncias sobre violación a los Derechos del Niño y dar a las mismas la correspondiente atención.
8. Promover la creación, por medio de Decreto de un Comité Nacional de los Derechos del Niño.
9. Informar anualmente sobre la situación de los Derechos del Niño en Guatemala y sobre el cumplimiento de la Convención.

ACUERDO NUMERO SG 6 - 91

CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley es atribución del Procurador de los Dere--

chos Humanos, mantener la vigencia y respeto de los Derechos Humanos, realizando para el efecto todas las acciones que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

CONSIDERANDO

Que dentro de esos Derechos Humanos Constitucionales, son de singular -- importancia todos aquellos que se refieren a la niñez, además de que el Estado de Guatemala ha aceptado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de Naciones Unidas, por lo que se hace necesario designar una comisión para dar especial atención a todos los asuntos relacionados con la niñez, específicamente la de divulgar, proteger y defender tales derechos.

CONSIDERANDO

Que desde el año 1989 ha venido funcionando una Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño, integrada por representantes de diferentes instituciones del Estado y privadas que velan por el bienestar de la niñez, quienes pidieron al Procurador de los Derechos Humanos que formalice y norme la creación de la misma con el objeto de actuar legalmente contando con la representación y coordinación del Procurador.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, en lo que para el efecto preceptúan -- los artículos 8, 13, 14, 18, 20 y 21 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus reformas contenidos en los Dtos. 54-86 y 32-87 ambos del Congreso de la República; 5o. y 6o. del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la -- Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA

Artículo 1o. Crear la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se encargará de velar, motivar, promover y orientar a nivel nacional, la

efectiva aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2o. La comisión será integrada por Delegados de las diferentes instituciones del Estado, autónomas y semiautónomas dedicadas al bienestar de la niñez, un Delegado adulto y un Representante de los niños de cada una de las instituciones privadas que tengan programas dirigidos a la población infantil y Delegados de las entidades nacionales y extranjeras que trabajan por los niños en el país.

Artículo 3o. La comisión será coordinada por el Procurador de los Derechos Humanos y en ausencia de éste, por uno de los Procuradores Adjuntos en orden de nombramiento.

Artículo 4o. La Comisión en un plazo no mayor de 30 días deberá emitir su Reglamento de Organización y Funcionamiento el cual deberá ser aprobado por el Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 5o. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Lic. Ramiro de León Carpio
Procurador de los Derechos Humanos.

DECRETO DE RATIFICACION POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 27 - 90

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con fecha 20 de -- noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita por el Gobierno de la República de Guatemala con fecha 26 de enero de - 1990.

CONSIDERANDO

Que es conveniente que el Congreso de la República apruebe la Convención suscrita, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal,

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

Artículo 1.- Aprobar el Convenio que contiene la Convención sobre los Dere---chos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala, el 26 de enero de 1990.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en Guatemala, a los diez - días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

Marce Antonio Dardón Castillo,

Presidente

Hermes Marroquín Campos,

Secretario

Miguel Angel Penciano Castillo,

Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase,

Lic. MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Lic. CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO

Secretario General de la

Presidencia de la República

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

I GENERALES

- 1 A que sean considerados en el ámbito de la Convención todos los menores de 18 años.
- 3 A que el interés del niño sea lo primero en todas las medidas que le conciernen.
- 4 A que el Estado tome todas las medidas administrativas, legislativas y de toda índole para hacer efectivos los derechos de la Convención.
- 5 A que el Estado respete los deberes y derechos de los padres, familiares, comunidad, tutores y personas encargadas legalmente del niño.
- 27 a) A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
b) A que el Estado ayude a los padres u otros responsables del niño para que cumplan con sus deberes y derechos.
c) A que se asegure el pago de pensión alimenticia dentro y fuera del país.
- 41 A las disposiciones nacionales e internacionales más favorables para los derechos del niño.

II IDENTIDAD Y FAMILIA

- Identidad:
- 2 a) A no sufrir discriminación de ningún tipo
b) A ser protegido contra cualquier discriminación.
 - 7 A tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres.
 - 8 A preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.
 - 11 A no ser trasladado ni retenido ilícitamente fuera de su país.
 - 16 a) A que se respete su vida privada, así como su honra y reputación.
b) A tener su protección legal contra las injerencias en su vida privada.
 - 21 A que en caso de adopción sea con la autorización de las autoridades competentes.
 - 30 A tener su propia vida, cultura, religión, idioma; sea cual fuere su comunidad, étnica, religiosa o lingüística.

Familia:

- 9 a) A no ser separado de sus padres excepto por el interés superior del niño.
 b) A que todas las partes interesadas tengan oportunidad de opinión ante la ley.
 c) A estar informado del paradero del familiar o los familiares ausentes.
- 10 A tener relaciones personales directas con ambos padres, aún cuando ellos residan en Estados diferentes.
- 18 a) A que ambos padres asuman su responsabilidad primordial en cuanto a crianza y el desarrollo del niño.
 b) A que, para tal efecto los Estados asistan apropiadamente a los padres y tutores del niño.
- III PROTECCION
- 19 a) A que se dicten medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación perjudicio o abuso sexual.
- 20 A que, en caso de estar privados de su medio familiar reciban protección y la asistencia del Estado, atendiendo a la continuidad posible en la vida del niño con su origen étnico, formación cultural, lingüística y religiosa.
- 22 A que en caso de ser un refugiado, el niño goce de todos los derechos que establece ésta Convención, para lo cual los Estados cooperarán para que el niño restablezca lazos con sus padres y familiares.
- 32 A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier actividad que pudiese entrañar peligro o que entorpezca su educación, salud y desarrollo.
- 34 A ser protegido contra todas las formas de abuso y explotaciones sexuales.
- 35 A ser protegido contra el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin.
- 36 A ser protegido contra toda forma de explotación que perjudique cualquier aspecto de su bienestar.
- 37 a) A no ser sometido a tortura, pena capital o prisión perpetua.

b) A no ser privado de su libertad, ilegal y arbitrariamente. La detención será el último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

c) A ser tratado con respeto y humanidad aún en caso de detención.

d) A tener pronto acceso a asistencia jurídica en caso de ser detenido.

38 a) A ser protegido en caso de conflicto armado.

b) A que los estados beligerantes no utilicen a los niños menores de 15 años, procurando dar prioridad a los mayores.

40 a) A que, en caso de ser acusado o declarado culpable de infringir la ley penal, se le dé un trato - que fortalezca su respeto por los derechos humanos, a fin de promover su reintegración constructiva a la sociedad.

b) A que se promueva la creación de leyes, procedimientos, instituciones y cargos especiales para éstos niños con el objeto de lograr su reestablecimiento y con un tratamiento adecuado para su bienestar.

IV EDUCACION

17 A acceder a la información y material que promueva su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental. Para tal fin el

Estado coordinará con los medios de comunicación masiva y asumirá otras iniciativas de carácter nacional e internacional.

28 a) A la educación primarias gratuita. La educación secundaria se promoverá hasta que accedan a ella todos los niños.

La educación superior se hará más accesible a todos.

b) A que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana del niño.

29 a) A una educación que desarrolle su personalidad, aptitudes y capacidad física y mental hasta un máximo potencial.

b) A que su educación desarrolle su respeto por los derechos humanos.

c) A que su educación desarrolle el amor a su propia identidad cultural y el medio ambiente natural.

V SALUD

6 A la vida y el desarrollo.

23 A que todo niño mental o físicamente en desventaja pueda disfrutar de vida plena y en condiciones que aseguren su dignidad.

- 24 A disfrutar del más alto nivel de salud.
- 25 A un examen periódico si el niño se encuentra interno en un establecimiento de protección.
- 26 A tener seguridad social.
- 31 a) Al descanso y al esparcimiento al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad.
b) A participar en la vida cultural y artística, deportiva y de esparcimiento.
- 33 A ser protegido contra el uso ilícito de drogas y a que se impida que se les utilice en la producción de tales sustancias.
- 39 A su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social, si ha sido víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso o maltrato.

VI PARTICIPACION

- 12 A formar un juicio propio, a expresarse libremente y a que se le tenga en cuenta.
- 13 A buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo en forma artística o por cualquier medio que el niño elija.

- 14 A la libertad de pensamiento, conciencia y religión, siempre que respete los derechos de las otras personas.
- 15 A la libertad de asociación y a tener reuniones pacíficas.